GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 154-2021
EXPEDIENTE AP-12-17-057-2021

San Salvador, 27 de octubre de 2021
A107 Ref. 0776-2021
A107.9.3 Ref. 206-2021

Señoras
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Arrendatario-Apoderado Legal
Comidas Orientales S.A. de C.V.

En atención a solicitud admitida en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2a. Avenida Norte y 2a. Calle Poniente, municipio y departamento de San Miguel; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula ocho cero cero uno cinco cero uno nueve-cero cero cero cero cero. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones del mismo y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 01 de septiembre de dos mil veintiuno, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble propiedad de las Señoras [redacted] dado en arrendamiento a Comidas Orientales S. A. de C. V. a través de su Apoderado General Administrativo, [redacted] e emplaza en la zona 6, manzana F-3, Inmueble S/N, con una categoría de Sin Valor Cultural, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), de esta Institución. Sin embargo, por estar ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. Que en fecha 23 de agosto de 2021, e[redacted]ctuando como profesional responsable del proyecto China Wok San Miguel Centro, solicita la autorización para el cambio de acabados en fachadas e interiores, cambio de mobiliario de salón y cambio de artefactos sanitarios para el uso de clientes (damas y caballeros).

c. Que en visita técnica se observó que el inmueble cuenta con sistema constructivo mixto de concreto armado de dos niveles, piso de porcelanato, puertas de madera y aluminio-vidrio, ventanas de marcos de aluminio y vidrio fijo, sin ningún tipo de daño en los elementos decorativos y estructurales. Actualmente se están ejecutando las obras sometidas a aprobación consistentes en la remodelación de los baños públicos, instalación de paredes de estructura metálica, forro de pliegos de tabla yeso y aplicación de pintura, en todo el interior de la edificación, quedando pendiente la remodelación de las fachadas.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas y detalladas en el literal "b" de la presente Resolución SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá eliminar el color naranja del acabado de la composición de fachada oriente; debido a que se trata de un solo inmueble, por ser otro local comercial este deberá ser identificado únicamente con su rótulo y se deberá aplicar el color SW 7036 ACCESSIBLE BEIGE en esa área.

2. Es factible realizar la remodelación interna tal y como ha sido presentada en planos arquitectónicos en fecha 23 de agosto de 2021.

3. Es factible la instalación de un enchapado de ladrillo cerámico de color Mont Blanco en el área propuesta del primer nivel de la fachada sur y para la pared de fachada oriente el ladrillo cerámico debe ser de color uniforme, sin simulación de madera u otro material.

4. Es factible la instalación del rótulo tal y como ha sido presentado en planos con las dimensiones, materiales, diseño y ubicación propuesta. La colocación de anuncios comerciales de cualquier naturaleza está terminantemente prohibida, ya sea en las fachadas o en elementos de puerta y ventana, o en cualquier otro elemento relacionado con la actividad comercial, por ejemplo: toldos, sombrillas, mesas y sillas, pizarrones de anuncios de los menús, u otros.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

5. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6. Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

7. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

9. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

13. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 163-2021
EXPEDIENTE VCE-10-10-014-2021

San Salvador, 26 de octubre de 2021
A107 Ref. 0770-2021
A107.9.3 Ref. 217-2021

Señor
José Roberto Barrientos
Alcalde Municipal de San Vicente
Presente. -

En atención a seguimiento de oficio indicado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, respecto a la valoración cultural de una edificación emplazada en el inmueble ubicado en 1a. Calle Poniente y Avenida José María Cornejo, municipio y departamento de San Vicente, e inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 70063147-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 31 de agosto de 2021, [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 30 de agosto de 2021 se recibe indicación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para atender solicitud de inspección técnica realizada por parte del Arq. Juan José Pérez Sánchez, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y verificar las condiciones de valor cultural de una edificación que se pretende intervenir por parte de la Alcaldía Municipal de San Vicente para configurar un Centro Integral de Atención a Retornados y sala de talleres vocacionales.

En ese sentido, se realizó inspección técnica en fecha 31 de agosto de 2021, donde se pudo constatar que la edificación se emplaza en el perímetro identificado como Centro Histórico de San Vicente, zona 1 manzana A-5, inmueble correlativo 1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.

b) Que la edificación en estudio se localiza en el costado sur oriente de un inmueble de mayores dimensiones propiedad de la Alcaldía Municipal de San Vicente (en el área de bartolinas), donde convive con otras construcciones y edificaciones de uso institucional, como por ejemplo el Antiguo Palacio Municipal y el Centro de Convenciones. Se trata de una construcción de bloque de concreto con estructura y cubierta metálica, carece de detalles arquitectónicos y actualmente funciona bajo la Unidad de Saneamiento como bodega, por lo cual no posee valor cultural.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicha edificación **NO POSEE VALOR CULTURAL,** por lo que, los tipos de obras que se podrían realizar son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción. Debido a su ubicación dentro del predio del Antiguo Palacio Municipal y de los límites del perímetro

identificado como Centro Histórico de San Vicente, **cualquier futura intervención deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

C.C. Arq. Juan José Pérez Sánchez, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

RESOLUCIÓN DBCIGU 123-2021

A107 Ref. 0646-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 1 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 152-2020 (A107 Ref. 0557-2020 y A107.9.3 Ref. 201-2020), bajo el número de expediente AP-12-17-031-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en Barrio La Merced 7° Calle Poniente #106, municipio y departamento de San Miguel, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el literal "c" inciso 3° y numeral 14 de dicha Resolución, se establece que: *"Se aclara al solicitante que esta Resolución por si sola* ***NO LE OTORGA FACULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS*** *en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo, deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura" y "Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.90 x0.60 m para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual (plano de levantamiento topográfico, plantas arquitectónicas y fachadas), plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (…)"*, respectivamente.

III. Que, en ese sentido, en fecha 10 de agosto de 2021 [redacted] profesional responsable del proyecto "Remodelación de casa habitacional", presentó la planimetría y copia de la Resolución de Calificación de Lugar, en cumplimiento a lo indicado en el numeral 2 de la referida Resolución del caso, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana (DBCIGU). Posteriormente a dicha fecha, se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación del mencionado proyecto por parte del [redacted].

IV. Que en fecha 6 de octubre de 2021, el [redacted] presenta nuevamente la planimetría del proyecto, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que las observaciones brindadas fueron subsanadas, por lo que se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 7 de octubre de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 6 de octubre de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 152-2020 de fecha 1 de noviembre de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/2: Que incluye: Levantamiento topográfico, Planta arquitectónica estado actual, Planta arquitectónica de acabados estado actual, Planta de conjunto y techo estado actual, Sección transversal estado actual, sección longitudinal estado actual y fachada principal de estado actual.
Hoja 2/2: Que incluye: Planta arquitectónica proyectada, Planta de conjunto y techo proyectada, sección longitudinal proyectada, planta de acabados proyectada, Fachada principal proyectada y sección transversal proyectada.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por [redacted] del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
[redacted]

RESOLUCIÓN DBCIGU 126-2021

A107 Ref. 0729-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 18 de junio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural - actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite la Resolución 139-2019, bajo el número de expediente AP-06-14-064-2019, mediante la cual resolvió demoler el área severamente dañada, parte de la crujía norte y un módulo del lado poniente para proceder a su reconstrucción, (a razón del incendio acontecido en fecha 19 de marzo de 2019 en el edificio conocido como "Centro de Desarrollo Integral Sala Cuna Externa"), así como la rehabilitación estructural y restauración de los demás espacios moderadamente dañados o con regular estado de conservación del conjunto edificado, conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral 9 de dicha Resolución, se establece que: *"Deberá presentar a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura, el anteproyecto arquitectónico impreso o en original en formato de 90 x 60 cm impreso para su revisión (...) Este deberá contener Planos Arquitectónicos estado actual y demoliciones parciales, así como propuesta arquitectónica, acabados, con sus respectivos detalles arquitectónicos y constructivos (...)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 10 de septiembre de 2021 [redacted], como Coordinador de Infraestructura del Departamento de Infraestructura y Servicios Generales, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia –ISNA, remite a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y de Gestión Urbana el proyecto de obras de mitigación en el área afectada por el incendio. Dicha propuesta contempla la construcción de una cubierta provisional previo a la ejecución del proyecto de restauración, misma que no estará sujeta a la edificación existente dado que servirá como protección a lluvias torrenciales.

IV. Que siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, se procedió a dar el visto bueno para continuar con el proceso de aprobación de planos por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que no va en detrimento con el espíritu de la Resolución 139-2019 y cumple con lo establecido en la Resolución Interna MP 001/2016 de Medidas de Protección del Centro Histórico de San Salvador, de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial N° 194, Tomo N° 413, de fecha 19 de octubre de 2016, que por su relevancia y significado cultural y patrimonial, ubica al inmueble en un *Ámbito de Actuación Diferenciada 4* y le otorga un *Nivel de intervención y Protección Parcial 1*, el cual considera factible la ejecución, entre otras, de "obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes", como es el caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 17 de septiembre de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 10 de septiembre de 2021, ya que fueron elaborados respetando lo establecido en la Resolución 139-2019 de fecha 18 de junio de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja No EST-1: "Planta estructural de fundaciones/ Planta de estructural de techos/ Planta de techos."

Hoja No EST-2: "Secciones y detalles"

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted]omo Coordinador de Infraestructura del Departamento de Infraestructura y Servicios Generales, del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia -ISNA, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 129-2021

A107 Ref. 0677-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución AP-02-10-158-2018 (A107 Ref. 0171-2019 y A107.9.3 Ref. 066-2019), bajo el número de expediente AP-02-10-158-2018, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en los inmuebles ubicados entre la 3ra Avenida Sur y 3ª. Calle Oriente, Barrio Santa Cruz, del municipio y departamento de Santa Ana, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el literal g) inciso segundo y numeral 13 de dicha Resolución, se establece que: *"Se aclara al solicitante que esta Resolución por si sola NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en el inmueble. Previo a poder iniciar cualquier intervención deberá contar con la licencia de obras correspondiente, la cual constituye los planos constructivos del proyecto, debidamente aprobados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural (...)"* y *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 90x60 cms, para revisión (...)"*, respectivamente.

III. Que, en ese sentido, en fecha 20 de mayo de 2021, [redacted] profesional responsable, presenta los planos del proyecto: "Remodelación y ampliación de PRIBANTSA de R.L. Santa Ana" para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha, se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de planos del mencionado proyecto entre los meses de mayo a septiembre del corriente.

IV. Que en fecha 13 de septiembre de 2021, [redacted] presenta nuevamente la planimetría del proyecto, siendo revisada y constatando que las últimas observaciones brindadas fueron subsanadas, por lo que se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 20 de septiembre de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 13 de septiembre de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución AP-02-10-158-2018 de fecha 25 de febrero de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

EA-1. Planta Arquitectónica primer nivel estado actual/ Planta arquitectónica entrepiso estado actual/Planta arquitectónica segundo nivel estado actual/ Fotografías estado actual.

EA-2. Planta de techos estado actual/ Elevación principal norte estado actual/ Elevación principal poniente estado actual/ Sección B-B/ Sección A-A.

AEA-1. Planta de acabados primer nivel estado actual/ Planta de acabados entrepiso estado actual/ Planta de acabados segundo nivel estado actual/ cuadros de acabados estado actual.

INT-1. Planta arquitectónica de intervención primer nivel/ Planta arquitectónica de intervención entrepiso/Planta arquitectónica de intervención segundo nivel/ Planta arquitectónica de intervención techos/Cuadro de simbología de intervenciones/ Detalle de confinamiento de huecos de puertas y Detalle de contrafuertes.

PA-1. Planta arquitectónica primer nivel propuesta/ Planta arquitectónica entrepiso propuesta/ Planta arquitectónica segundo nivel propuesta/ fotografías de propuesta.

PA-2. Planta de techos propuesta / Elevación principal norte propuesta/ Elevación principal poniente propuesta/ Sección B-B/ Sección A-A.
AP-1. Planta de acabados primer nivel propuesta/Planta de acabados entrepiso propuesta/planta de acabado segundo nivel propuesta/ cuadro de acabados propuesta.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a [redacted], en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por el [redacted] residente de PRIBANTSA. COOP DE R. L. DE

C. V, propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted] [redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quitano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 137-2021

A107 Ref. 0703-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 26 de septiembre de 2017, la otrora Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución LO-06-14-003-2016 (A 107.9.3. Ref. 500-2017), bajo el número de expediente LO-06-14-003-2016; y posteriormente la Resolución Modificativa 005-2018 de fecha 21 de febrero de 2018 (A 107 Ref. 0182-2018 y A 107.9.3 Ref. 0108-2018), mediante las cuales resuelve autorizar la realización de obras de rehabilitación estructural y adaptación a nuevo uso cultural (Biblioteca Infantil), en un inmueble ubicado sobre Alameda Roosevelt y 45 Avenida Sur, #49, Colonia Flor Blanca, municipio y departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 10 de la mencionada Resolución LO-06-14-003-2016, se establece que: *"El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles de la Secretaría de Cultura de la Presidencia (hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana del Ministerio de Cultura) en un juego de planos arquitectónicos impresos o en digital en formato de 90 x 60 cm para su evaluación (…)".*

III. Que, en ese sentido y después de un proceso de revisión y retroalimentación del proyecto "Castillo Venturoso" por parte del equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana -DBCIGU, junto con [redacted] profesional responsable, en fecha 29 de octubre de 2021, se sostiene reunión virtual con la empresa Hemisferios S. A. de C. V. y técnicos de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, en donde se revisó de forma general el contenido de las Resoluciones emitidas y planos presentados por la empresa Hemisferios y específicamente las dudas que se tenían sobre los requerimientos solicitados, entre otros, la factibilidad de modificación de algunos vanos originales en primer y segundo nivel, materiales de divisiones y anclajes y tipos de luminarias en Capilla.

IV. Que en fecha 31 de agosto de 2021 e[redacted] remite la planimetría retroalimentada del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada en misma fecha e informándole que se le otorga el visto bueno técnico para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en las Resoluciones del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 13 de septiembre de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y

3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 31 de agosto de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en las Resoluciones LO-06-14-003-2016 de fecha 26 de septiembre de 2017 y en la Resolución Modificativa 005-2018 de fecha 21 de febrero de 2018, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja AL-01 "Planta Arquitectónica Nivel 1 (Estado Actual)"
Hoja AL-02 "Planta Arquitectónica Nivel 2 (Estado Actual)"
Hoja AL-03 "Planta Arquitectónica Nivel Ático (Estado Actual)"
Hoja AL-04 "Planta Arquitectónica de Techos (Estado Actual)"
Hoja AL-05 "Elevación Arquitectónica E01/Norte (Estado Actual) y Elevación Arquitectónica E02/Oeste (Estado Actual)"
Hoja AL-06 "Sección Arquitectónica S01 (Estado Actual) y Sección Arquitectónica S02 (Estado Actual)"
Hoja AL-07 "Planta de Pisos Nivel 1 – Estado Actual"
Hoja AL-08 "Planta de Pisos Nivel 2 – Estado Actual"
Hoja AL-09 "Planta de Cielo Reflejado Nivel 1 – Estado Actual"
Hoja AL-10 "Planta de Cielo Reflejado Nivel 2 – Estado Actual"

Hoja A-01 "Plano de Demolición Nivel 1"
Hoja A-02 "Plano de Demolición Nivel 2"
Hoja A-03 "Detalles de Áreas a Intervenir"
Hoja A-04 "Detalles de Áreas a Intervenir"
Hoja A-05 "Detalles de Áreas a Intervenir"
Hoja A-06 "Planta Arquitectónica Nivel 1 (Intervención)"
Hoja A-07 "Planta Arquitectónica Nivel 2 (Intervención)"
Hoja A-08 "Elevación Arquitectónica E01/Norte y Elevación Arquitectónica E02/Oeste"
Hoja A-09 "Sección Arquitectónica S01 y Sección Arquitectónica S02"
Hoja A-10 "Nivel 1 Áreas Acotadas"
Hoja A-11 "Nivel 2 Áreas Acotadas"
Hoja A-12 "Planta de Acabados y Tratamiento en Pisos/ Cielos/ Paredes Nivel 1 (Cuadro de Simbología)"
Hoja A-13 "Planta de Acabados y Tratamiento en Pisos/ Cielos/ Paredes Nivel 2 (Cuadro de Simbología)"
Hoja A-14 "Planta de Pisos Nivel 1"
Hoja A-15 "Planta de Pisos Nivel 2"
Hoja A-16 "Planta de Cielo Reflejado Nivel 1"
Hoja A-17 "Planta de Cielo Reflejado Nivel 2"
Hoja A-18 "Planta de Instalaciones Eléctricas Nivel 1 -Luminarias"
Hoja A-19 "Planta de Instalaciones Eléctricas Nivel 2 -Luminarias"
Hoja A-20 "Planta de Instalaciones Eléctricas Nivel 1 –Tomacorrientes e Interruptores"
Hoja A-21 "Planta de Instalaciones Eléctricas Nivel 2 -Tomacorrientes e Interruptores"
Hoja A-22 "Planta de Ubicación de Techos a Construir (en Base a Intervención Arquitectónica)"

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted] por parte de la empresa Hemisferios S. A. de C. V., en su calidad de profesional responsable del proyecto designado por Fundación Crisálida Internacional, propietaria del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 094-2021

A107 Ref. 0456-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 4 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución DBCIGU 055-2021 (A107 Ref. 0287-2021 y A107.9.3 Ref. 072-2021), bajo el número de expediente AP-07-15-004-2021, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 6ª y 8ª Avenida Norte, 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio San José, ciudad de Suchitoto, departamento Cuscatlán, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 4 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión. Una vez cuente con el visto bueno, deberá presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural".*

III. Que, en ese sentido y posterior a la fecha de notificada la Resolución, el [redacted] profesional responsable, remite vía correo electrónico los planos del proyecto "Rehabilitación de Antigua Capilla del Colegio de Niñas de Suchitoto –Centro Arte para La Paz", para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad junto con el profesional responsable.

IV. Que en fecha 20 de mayo de 2021 [redacted], presenta nuevamente la planimetría del proyecto, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que dichas observaciones fueron subsanadas, por lo que se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 27 de mayo de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso

2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 20 de mayo de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución DBCIGU 055-2021 de fecha 4 de mayo de 2021, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/2. "Planta de Piso y Daños, Planta de Piso Reflejado, Corte A-A, Corte B-B y Fotografías, todas del estado actual".

Hoja 2/2. "Planta de Piso de Concreto y Juntas de Dilatación, Planta de Piso Reflejado y Rampa, Corte A-A, Corte B-B y Detalles, todas de la propuesta de intervención".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la Señor[redacted] Representante Legal de la Asociación de Desarrollo Local Centro Arte para la Paz, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 105-2021

A107 Ref. 0532-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 20 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución LO-06-14-182-2017, bajo el número de expediente LO-06-14-182-2017, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en 6a Calle Oriente N.° 936, Barrio San Esteban, del municipio y departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el párrafo segundo del literal c) y numerales 1. literal d) y 20. de la mencionada Resolución, se establece al interesado que deberá presentar los planos constructivos del proyecto a esta institución para su autorización, previo a iniciar cualquier tipo de intervención.

III. Que en fecha 13 de abril de 2021 se admite para revisión la planimetría del Proyecto Habitacional en altura ACOV-UVD DE RL, remitida por parte de la [redacted] Cre-arquitectos S.A. de C.V. para ser revisada por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente y hasta el mes de julio de 2021, se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de hojas puntuales del mencionado proyecto, dando visto bueno técnico en fecha 17 de julio de 2021, para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 17 de julio de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 16 de julio de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución LO-06-14-182-2017 de fecha 20 de marzo de 2018, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

G-00. Ubicación, Cuadro de Espacios, Créditos, Plano Catastral.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

G-01. Índice y Cuadro de Acabados.

G-02. Topografía.

G-03. Plano de Demoliciones y Tala.

G-04. Cuadricula Topográfica y Orientación de Plano de Trabajo.

G-05. Trazo de Conjunto.

G-06. Secciones con Perfil Topográfico y Terrazas.

G-07. Secciones con Perfil Topográfico y Terrazas.

A-01. Conjunto de Techos, Conjunto Arquitectónico Nivel 1.

A-02. Conjunto Arquitectónico Nivel 2-3 / Conjunto Arquitectónico Nivel 4.

A-03. Secciones Conjunto 1-1 y A-A/Sección Esquemática Conexión Cubierta.

A-04. Edificio A, Arquitectura y Acabados Nivel 1 y Nivel 2-3.

A-05. Edificio A, Planta Nivel 4, Planta de Techos.

A-06. Edificio A, Elevación Sur, Elevación Norte.

A-07. Edificio A, Secciones 1-1, 2-2, Secciones A-A.

A-08. Edificio B, Planta Arquitectura Nivel 1/ Planta Arquitectura Nivel 2-3.

A-09. Edificio B, Planta Arquitectónica Nivel 4/Planta de Techos.

A-10. Edificio B, Elevación Sur, Elevación Norte.

A-11. Edificio B, Sección A-A, Sección 1-1, Sección 2-2.

A-12. Edificio C, Arquitectura Nivel 1-4, Planta de Techos.

A-13. Edificio C, Elevación Norte, Elevación Sur.

A-14. Edificio C, Sección A-A, Sección 1-1, Sección 2-2.

A-15. Plantas Apartamentos Tipo/Edificio A y Edificio B.

A-16. Plantas Apartamentos Tipo/ Edificio B y C.

A-17. Planta y Sección de Escalera típica.

A-18. Detalle de Puertas y Ventanas.

A-19. Detalle de Baños Edificio A y Detalle de Baño Común.

A-20. Detalle Baño Típico Edificio B y C/ Detalle de Cisterna/ Detalle Varios.

A-21. Detalle Rampa Edificio C.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto [redacted] Cre-Arquitectos S.A. de C.V., en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por la Asociación Cooperativa de Vivienda de Usuarios por Ayuda Mutua y Consumo Unidos por la Vivienda Digna, de R.L. ACOV-UVD DE R.L., tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz [redacted]ajano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 106-2021

A107 Ref. 0531-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 1 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución SS-052-2015, bajo el número de expediente SS-052-2015, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en Avenida María Felipa Aranzamendi de Arce #630, entre 10ª. y 12ª. Calle Poniente, municipio y departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el literal e) y numeral 34 de dicha Resolución, se establece que: *"Se aclara al solicitante que esta Resolución por si sola NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS en el inmueble. Previo a poder iniciar cualquier obra física, deberá contar con los planos constructivos del proyecto, debidamente aprobados por la Secretaría de Cultura -hoy Ministerio de Cultura (…)"* y *"El anteproyecto, atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá ser presentado al Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles de la Secretaría de Cultura para su evaluación (…)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 13 de abril de 2021 se admite para revisión la planimetría del Proyecto Habitacional en Altura ACOVIPRI de R.L., remitida por parte de la [redacted] Cre-arquitectos S.A. de C.V. para ser revisada por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente y hasta el mes de julio de 2021, se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de hojas puntuales del mencionado proyecto, dando visto bueno técnico en fecha 15 de julio de 2021 para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 22 de julio de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 14 de julio de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución SS-052-2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja No G-00: "Ubicación, Cuadro de áreas, Créditos, Plano Catastral".

Hoja No G-01: "Índice, cuadro general de acabados, clave de acabados, clave de nomenclatura de detalles".

Hoja No G-02: "Plano Topográfico, Cuadro de rumbos y distancias".

Hoja No G-03: "Plano de cuadricula topográfica".

Hoja No G-04: "Perfiles topográficos".

Hoja No G-05: "Plano de árboles y tala".

Hoja No G-06: "Plano de demoliciones".

Hoja No G-07: "Plano de terracería".

Hoja No A-01: "Planta de arquitectura de conjunto y techos, cuadro de áreas".

Hoja No A-02: "Planta general arquitectónica primer nivel de apartamentos".

Hoja No A-03: "Planta general arquitectónica segundo nivel de apartamentos".

Hoja No A-04: "Planta general arquitectónica tercer nivel de apartamentos".

Hoja No A-05: "Planta general arquitectónica cuarto nivel de apartamentos".

Hoja No A-06: "Secciones generales, sección A-A, Sección B-B, Sección C-C".

Hoja No A-07: "Planta arquitectónica de acotados y acabados. Edificio A. Primer nivel. Segundo nivel".

Hoja No A-08: "Planta arquitectónica de acotados y acabados. Edificio A. Tercer nivel. Cuarto nivel".

Hoja No A-09: "Planta arquitectónica de acotados, Edificio A. Nivel de Azotea y techos".

Hoja No A-10: "Secciones y elevaciones. Edificio A, Sección a1-a1, Sección a2-a2, Elevación principal, sección a4-a4".

Hoja No A-11: "Secciones y elevaciones. Edificio A, Sección a2-a2".

Hoja No A-12: "Planta arquitectónica Edificio B acotados y acabados. Primer nivel. Segundo nivel".

Hoja No A-13: "Planta arquitectónica Edificio B acotados y acabados. Tercer nivel. Cuarto nivel".

Hoja No A-14: "Planta arquitectónica Edificio B acotados y acabados. Azotea y techos"

Hoja No A-15: "Secciones y elevaciones. Edificio B, elevación principal sección b1-b1".

Hoja No A-16: "Secciones Edificio B, Sección b2-b2, b3-b3 y b4-b4".

Hoja No A-17: "Planta arquitectónica Edificio C acotados y acabados. Primer nivel y techos".

Hoja No A-18: "Secciones y elevaciones. Edificio C, Elevación principal, Elevación lateral, Sección c1-c1, c2-c2. C3-C3".

Hoja No A-19: "Planta arquitectónica Edificio D acotados y acabados. Primer nivel. Segundo nivel".

Hoja No A-20: "Planta arquitectónica Edificio D acotados y acabados. Tercer nivel y Cuarto nivel".

Hoja No A-21: "Planta arquitectónica Edificio D acotados y acabados. Azotea y Techos".

Hoja No A-22: "Secciones y Elevaciones Edificio D, Elevación principal, Elevación lateral".

Hoja No A-23: "Secciones Edificio D, sección d1-d1, sección d2-d2".

Hoja No A-24: "Secciones Edificio D, sección d3-d3 y d4-d4".

Hoja No A-25: "Detalles de puertas y ventanas, Detalle arquitectónica de escaleras".

Hoja No A-26: "Detalle arquitectónico de escaleras (sección tipo)".

Hoja No A-27: "Detalle de servicios sanitarios".

Hoja No A-28: "Detalle de servicios sanitarios".

Hoja No A-29: "Detalles varios".

Hoja No A-30: "Detalles varios".

Hoja No S-01: "Planta General Señalética, Ubicación de extintores, primer nivel de apartamentos".

Hoja No S-02: "Planta General Señalética, segundo nivel de apartamentos".

Hoja No S-03: "Planta General Señalética tercer nivel de apartamentos".

Hoja No S 04: "Planta General Señalética, cuarto nivel de apartamentos".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las*

normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la [redacted]re-arquitectos S.A. de C.V., en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por la Asociación Cooperativa de Vivienda de Usuarios por Ayuda Mutua y Consumo Primicias de San Jacinto de R.L., tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 107-2021
A107 Ref. 0533-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 3 de octubre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 328-2019 (A107 Ref. 0998-2019 y A107.9.3 Ref. 0389-2019), bajo el número de expediente AP-09-06-070-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado entre Calle Dr. Jesús Velasco y 1a Avenida Norte, municipio de Sensuntepeque departamento de Cabañas, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 8 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso o en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 90x60 cms, para revisión (…)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 10 de noviembre de 2020 la Arq. [redacted] presentó la planimetría de dicho proyecto vía correo electrónico para ser revisada por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, proceso que fue realizado por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con la profesional responsable entre los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021, dando visto bueno técnico en fecha 22 de marzo de 2021 para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 24 de junio de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 22 de marzo de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 328-2019 de fecha 3 de octubre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1/3. "Plano de Conjunto de Techos y Plano Arquitectónico Existente".

2/3. "Plano de Conjunto de Techos y Plano Arquitectónico Proyectado".

3/3. "Planta de Acabados y Detalle de Escalera".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la [redacted], en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por [redacted], propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 108-2021

A107 Ref. 140-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 407-2019 (A107 Ref. 1170-2019 y A107.9.3 Ref. 0457-2019), bajo el número de expediente AP-04-06-144-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en 3a Avenida Sur y 6ª Calle Oriente, Barrio El Centro, municipio Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 23 de dicha Resolución, se establece que: "El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado en un juego de planos a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura para su revisión (…)".

III. Que en ese sentido, en fecha 28 de junio de 2021 el In[redacted] profesional responsable, presenta los planos del proyecto "Remodelación de inmueble urbano para Locales Comerciales" vía correo electrónico, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones en el mes de julio de 2021, otorgando visto bueno técnico en fecha 15 de julio de 2021, para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 23 de julio de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 15 de julio de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 407-2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/2. Que incluye "Planta Arquitectónica y Conjunto existente; Planta Arquitectónica Propuesta de remodelación; Planta Arquitectónica de Techos existente y proyectada; Fachada Poniente estado actual y Fachada Sur estado actual".

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR

Hoja 2/2. Que incluye "Planta de Acabados propuesta de remodelación y cuadros de acabados en pisos, paredes, cielo falso, puertas y ventanas; Fachada Poniente propuesta de remodelación; Fachada Sur propuesta de remodelación; Sección transversal A-A; Sección longitudinal B-B- y Detalle de ampliación de vanos".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 incisò 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted], en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor [redacted] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 109-2021

A107 Ref. 0538-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 23 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 216-2020 (A107 Ref. 0482-2020 y A107.9.3 Ref. 181-2020), bajo el número de expediente AP-05-11-051-2020, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en 8ª. Avenida Sur y Senda La Favorita Lote # 2 – MP, Barrio El Calvario, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 17 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la condición actual del inmueble, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados (…)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 30 de enero de 2021 el [redacted] profesional responsable, presenta los planos del proyecto "Viviendas y Locales Comerciales" vía correo electrónico, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, mismos que son retroalimentados y devueltos con observaciones entre los meses de enero de 2021 hasta junio de 2021.

IV. Que en fecha 23 de junio de 2021 [redacted]resenta nuevamente la planimetría del proyecto vía correo electrónico, constatando que dichas observaciones fueron subsanadas, por lo que se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 23 de julio de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DEL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 23 de junio de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 216-2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/4. "Plano topográfico y arquitectónico, cuadro de rumbos y distancias, cuadro de áreas, sección de acceso A-A (Senda La Favorita) y sección B-B (8ª. Avenida Sur), esquema de ubicación.

Hoja 2/4. "Planta de conjunto y techos y planta arquitectónica de techo.

Hoja 3/4. "Planta arquitectónica primer y segundo nivel, fachada Senda La Favorita, fachada 8ª. Avenida Sur, sección A-A y B-B".

Hoja 4/4. "Planta de acabados de primer y segundo nivel, cuadro de acabados".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted], en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el Señor [redacted] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz Quirano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 120-2021

A107 Ref.0762-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 2 de diciembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 454-2019 (A107 Ref. 1264-2019 y A 107.9.3 Ref. 475-2019), bajo el número de expediente AP-04-07-176-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en Avenida Baden Powell, Barrio El Centro, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 17 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo lo especificado, deberán presentar a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura el anteproyecto arquitectónico para su revisión en digital o impreso en formato 90 x 60cms; una vez revisado y avalado se podrá presentar 4 juegos de planos formales en formato de 60 x 90 cms. Incluir su respectivo cuadro de sellos y membrete (15 cms x 25 cms), que contenga fecha actualizada, escalas, contenido de cada hoja, debidamente firmados y sellados por el profesional a cargo para su aprobación, (...)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 4 de febrero de 2020 [redacted] profesional responsable del proyecto "San Ignacio", remite los planos para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente en fecha 2 de marzo de 2020 se remiten las correcciones y en fecha 19 de julio de 2021 se retoma nuevamente el proceso de revisión-retroalimentación del mencionado proyecto por parte del equipo técnico de dicha Unidad y el profesional responsable.

IV. Que en fecha 9 de agosto de 2021 el [redacted] resenta nuevamente la planimetría del proyecto, siendo revisada y constatando que las observaciones brindadas fueron subsanadas, por lo que se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 15 de agosto de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 9 de agosto de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 454-2019 de fecha 2 de diciembre de 2021, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja No A-0: "Estado actual del inmueble".

Hoja No A-1: "Plantas arquitectónicas de primer y segundo nivel".

Hoja No A-2: "Planta arquitectónica mezzanine y planta de techos".

Hoja No A-3: "Elevaciones y secciones".

Hoja No A-4: "Planta de acabados".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la [redacted] del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 140-2021

A107 Ref. 0701-2021

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 01 de diciembre de 2015, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución SS-052-2015, bajo el número de expediente SS-052-2015, mediante la cual resolvió autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado sobre 1ª Avenida Sur, entre 10ª y 12ª Calle Poniente, municipio y departamento de San Salvador, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 34 de dicha Resolución, se establece que: *"El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos deberá ser presentado a la Dirección de Patrimonio Cultural Edificado del Ministerio de Cultura en un juego de planos arquitectónicos impresos o en digital en formato de 90 x 60 cm para su evaluación (…)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 24 de junio de 2021 el [redacted] profesional responsable del proyecto "Complejo Habitacional Cooperativa ACOVIAMFU DE R.L.", presenta toda la planimetría para ser revisada por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana. Posteriormente a dicha fecha y entre los meses de junio-septiembre de 2021, se desarrolló un proceso de revisión por parte del equipo técnico de dicha Unidad y retroalimentación de planos del mencionado proyecto.

IV. Que en fecha 14 de septiembre de 2021 el [redacted], presenta nuevamente la planimetría del proyecto, siendo revisada y constatando que las últimas observaciones brindadas fueron subsanadas, por lo que se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 20 de septiembre por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 14 de septiembre, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución SS-052-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

OEE-T-01 "Plano de Levantamiento de Infraestructura Existente"
OEE-1 "Planta Arquitectónica de Conjunto Existente"
OEE-2 "Plano de Conjunto de Acabado"
OEE-3 "Planta de Conjunto de Techos"
OEE-4 "Secciones"
OEE-5 "Planta Arquitectónica de Espacios"

OE-A-01 "Plano de Demoliciones"
OE-A-02 "Isométrico de Conjunto y Fachada Edificio B"
OE-A-03 "Planta Arquitectónica de Conjunto de Nivel 1"
OE-A-04 "Secciones de Conjunto"
OE-A-05 "Planta de Conjunto de Acabados"
OE-A-06 "Planta de Conjunto de Techos"

A-A-01 "Planta Arquitectónica Nivel 1 Edificio A"
A-A-02 "Planta Arquitectónica Nivel 2-4 Edificio A"
A-A-03 "Planta Arquitectónica Edificio A, Techos"
A-A-04 "Planta de Acabados Nivel 1, Edificio A"
A-A-05 "Planta de Acabados, Nivel 2-4, Edificio A"
A-A-06 "Vistas en 3D"
A-A-07 "Plantas Apartamento Tipo A y B"

B-A-01 "Planta Arquitectónica Nivel 1 Edificio B"
B-A-02 "Planta Arquitectónica Nivel 2-4 Edificio B"
B-A-03 "Planta Arquitectónica Nivel 5, Edificio B"
B-A-04 "Planta Arquitectónica Edificio B, Techos"
B-A-05 "Planta de Acabados Nivel 1"
B-A-06 "Planta de Acabados, Nivel 2-4"
B-A-07 "Planta de Acabados, Nivel 5"
B-A-08 "Vistas en 3D"

C-A-01 "Tablero de Cancha de Basquetbol"

D-A-01 "Caseta de Bombeo para AP"

GA-02 "Detalles Varios"

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted], en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por la Asociación Cooperativa de Vivienda de Usuarios de Ayuda Mutua y Consumo Familias Unidas de R. L., propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aranz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 113-2021
EXPEDIENTE AP-02-10-007-2021

San Salvador, 21 de septiembre de 2021
A107Ref.0661/2021
A107.9.3 Ref. 155-2021

Ingeniero
Gustavo José Acevedo Berganza
Alcalde Municipal de Santa Ana
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 21 de septiembre de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 19 de enero de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado sobre la 1a. y 3a. Calle Oriente, entre 1a. y 3a. Avenida Sur, municipio y departamento de Santa Ana; inscrito en el Centro Nacional de Registros con números de matrículas 20139342-00000 y 20020515-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de enero de 2021, [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble en su conjunto, propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, representada legalmente por el Ing. Gustavo Acevedo, se compone de dos porciones que nominaremos, inmueble # 1; el que se ubica en la 1ª. Calle Oriente, e inmueble # 2; el que se ubica en la 3a. Calle Oriente, ambos pertenecientes a la manzana G-6, , dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, # 2 y 7 respectivamente, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Dicho ámbito delimitado como Centro Histórico, cuenta con Resolución Interna del anterior CONCULTURA, número 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 160 Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006, en la cual se reconoce y declara como Bienes Culturales los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental. Por lo anterior, el inmueble en estudio es considerado Bien Cultural, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, la intervención solicitada deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que atendiendo solicitud remitida vía correo electrónico por la Oficina Centro Histórico de Santa Ana y admitida en fecha 19 de enero del presente año, en la cual el [redacted] profesional delegado como responsable, requiere se autorice el proyecto "Plaza Centro Histórico" (Mercadito), cuyas obras de intervención consisten en la rehabilitación, demolición parcial de estructuras

existentes y nueva construcción en dos niveles con el objeto de incorporar y agrupar 125 puestos de vendedores del comercio informal.

c) Que en inspección realizada se pudo constatar que el **inmueble # 1** es medianero y de un nivel constructivo. La cubierta que posee es a dos aguas, de teja de barro tipo árabe, algunas de ellas con vida útil avanzada y otras están dañadas, apoyada sobre tijeras de madera dañada en puntos donde hay filtración de agua; el sistema constructivo de la pared de fachada es tradicional de adobe con espesor de 0.90 m. no se observó mayor daño estructural y el que posee es debido a la presencia de fisuras, caída del repello original de tierra, cal y arena, la mayoría del repello se encuentra soplado, además existe presencia de microflora causado por la humedad e incrustación de vegetación en cabeza de los muros de adobe. La fachada se conforma por un pórtico con dos pilastras adosadas y un zaguán elaborado con madera de dos hojas rematado en la parte superior por un arco de medio punto, posee tres vanos de ventana de dos hojas con persiana de madera a media altura con su respectivo balcón elaborada con hierro forjado, el material de las ventanas originales era de madera, pero han sido sustituidas por ventanas con marco de aluminio y celosía de vidrio y en la parte superior de cada vano posee una moldura, asimismo un vano de una puerta ha sido modificada y configurado un marco de concreto armado que soporta una cortina metálica y en la parte superior de la pared de fachada esta rematado por una cornisa moldurada. Al interior, la distribución espacial se conforma por cinco crujías: la primera crujía se emplaza en la 1ª. Calle Oriente, ésta posee cuatro habitaciones, dos servicios sanitarios, cochera y corredor; la segunda crujía se emplaza al costado norponiente, se conforma por dos habitaciones y un servicio sanitario y corredor con columnas de concreto reforzado; la tercera crujía, emplazada al centro, se conforma por dos habitaciones, un servicio sanitario y corredores hacia el frente y costado posterior de ésta con columnas de concreto reforzado y un área de jardín emplazado al costado nororiente; la cuarta crujía se emplaza al costado sur poniente, ésta área es la que era de servicio (conformado por la cocina, una habitación, bodega y lavaderos) y la quinta crujía se emplaza al costado sur y se conforma únicamente por un servicio sanitario y corredor con tres columnas de madera que sostienen la cubierta de techo, también de teja de barro tipo árabe, un área de patio al costado suroriente del terreno. El sistema constructivo de las paredes es de adobe con espesor de 0.90 m. las paredes de la crujía principal presentan un recubrimiento con forro de madera (plywood), los cuatro contrafuertes que sostienen la pared longitudinal son de ladrillo de obra con espesor de 0.33 m. (según información que se muestra en hoja de plano No. 6), en la cual se han realizado la apertura de huecos (nichos) para la instalación de closets o muebles de repisas, lo cual debilita las paredes de adobe. No se encontró mayor daño estructural; el piso que posee es de ladrillo de cemento de 0.25 por 0.25 m. colocado en forma diagonal, además se observó piso de ladrillo en color rojo y gris de 0.20 por 0.20 m. tipo galleta en el área de cochera, piso de 0.20 por 0.20 m. colocado y agrupado en forma decorada en forma de rombos en color amarillo y blanco y rojo y gris con un aceptable desgaste en superficie; el cielo falso se observó que es de suspensión de aluminio y loseta de fibrocemento y de madera tipo duela machihembrada en área de cochera y corredor, a excepción del corredor de la crujía que se emplaza al costado sur poniente y sur y corredores no poseen cielo falso el resto de los espacios de las crujías y corredor poseen cielo falso de madera (textura de madera); las puertas son de madera de dos hojas, las columnas del corredor son de concreto reforzado con una sección de 0.33 m. y en la parte superior de la viga de madera se encuentra rematado por un alero sostenido por canecillo también tallado en madera y en la última crujía posee tres columnas talladas en madera. El **inmueble # 2,** el tipo de parcela es medianera y de un nivel constructivo. La pared de fachada es de sistema constructivo tradicional de adobe con espesor de 0.50 m. con daños leves entre los que se destaca el desprendimiento del repello de tierra, cal y arena y soplados, en dicha pared se ha configurado un marco de concreto reforzado que sostiene un portón elaborado con estructura

metálica. Al interior, la configuración espacial es en forma de "L", conformado por dos crujías, la primera crujía se emplaza al costado sur poniente de la cual existe un cuarto para oficina y servicio sanitario y se ha construido una pared posterior a la pared de fachada con sistema constructivo mixto y la segunda crujía se emplaza al costado norte y patio al costado oriente, la cubierta del techo de ambas crujías es de lámina acanalada sostenida por estructura de madera y dos columnas de madera donde se apoya el techo, el piso existente es de piedra laja y no posee cielo falso.

d) Que según sus características constructivas y valores culturales; así como lo dispuesto en el "Catalogo de Edificaciones con valor cultural" y los "Planos de disposiciones de Ordenación para el Centro Histórico"; (documentos vinculantes de apoyo a la "Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Ana"); se establecen niveles diferenciados de intervención y protección en el inmueble: **Contextual 1: Inmueble # 1,** ya que aun cuando no tenga características arquitectónicas relevantes; por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza, y aportando en el mantenimiento de la imagen urbana tradicional de su entorno inmediato y el tipo de obras permitidos son consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones u otras obras que se consideren necesarias. **Sin valor cultural: Inmueble # 2,** por ser un inmueble que ya perdió sustancialmente las connotaciones de su tipología original como consecuencia de modificaciones a las que ha sido sujeto y el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

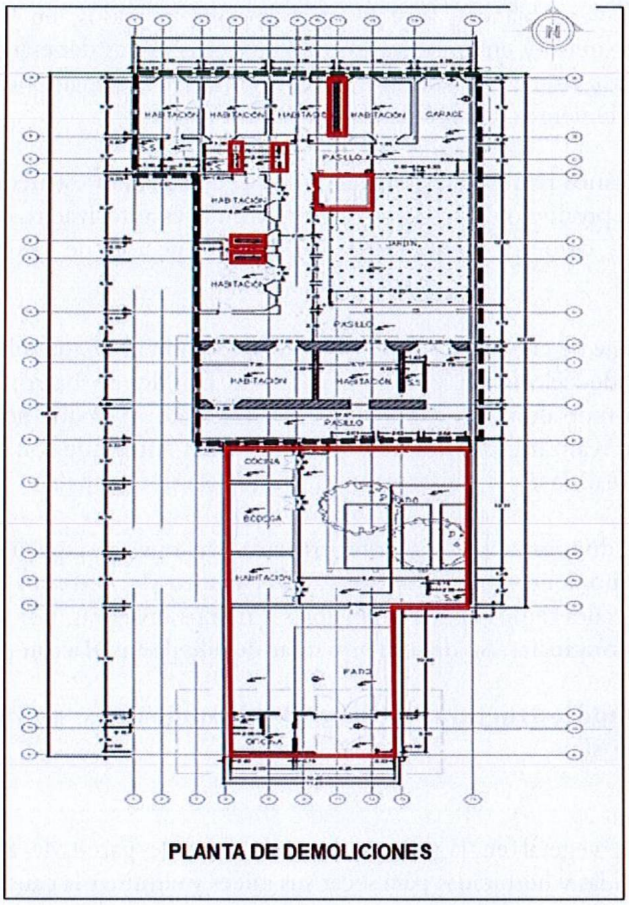
Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Es factible realizar obras de rehabilitación arquitectónica, estructural y de adaptación a nuevo uso comercial "Plaza Centro Histórico" (Mercadito) en el inmueble # 1, así como la demolición total del inmueble # 2 y construcción de una nueva edificación en dos niveles.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras de rehabilitación arquitectónica, estructural y de adaptación a nuevo uso comercial "Plaza Centro Histórico" (Mercadito) en el inmueble # 1, así como la demolición total del inmueble # 2 y construcción de una nueva edificación en dos niveles, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. **Obras de demoliciones y desmontajes.**
Inmueble #1: se autoriza la demolición parcial de la estructura de pared de adobe ubicado en el eje 11, entre eje A y B; estructura de pared en el eje E y F, ubicados entre eje 3' y 6; demolición del área comprendida a partir del rostro interior de la pared del eje K hasta el rostro exterior del eje de pared R, ubicada entre el

rostro interior del eje de pared 4 hasta el eje de pared 15; para la ampliación y readecuación de nuevos espacios que requiere el mercadito. Ver esquema adjunto.
Inmueble #2: Ver esquema adjunto.



2. **Requerimientos técnicos de restauración para inmueble # 1.**

2.1. **Techo.**

Es factible la realización de obras de mantenimiento en cubierta, sin embargo, se deberá mantener la teja de barro, y sobre esta se podrá colocar lámina acanalada y conservar el mismo sentido y porcentaje de pendiente de los faldones actuales.

2.2 **Obras de mantenimiento.**
Elementos de madera (estructura de techo, puerta, ventana, cielo falso, zaguán, persiana).
Deberán revisarse los elementos estructurales de cubierta, puerta, ventana, zaguán, persiana y cielo falso si poseen daños, los miembros primarios de madera, deberán ser sustituidos por otros de las mismas dimensiones, clase de madera, libre de nudos, vetas blancas, fisuras, flambeos pronunciados, en las mismas posiciones mejorando el sistema de anclaje o unión y ensambles apropiados; dichas piezas deberán tratarse previamente con producto químico contra las termitas. Lo anterior con la finalidad de mantener la tipología de sus materiales compositivos y demás elementos de sistema tradicional.

2.3. Es indispensable indicar en planos la ubicación de cada uno de los detalles estructurales necesarios para brindar estabilidad a la edificación, producto de las demoliciones puntuales autorizadas, donde se especifiquen los materiales, dimensionamiento, colocación, anclaje y forma de sujeción de geomalla, junto con las especificaciones técnicas necesarias.

2.4. Es factible realizar el desmontaje de cualquier elemento (artefactos sanitarios, muebles, divisiones de tabla roca y/o de plywood, ventanas de celosía de vidrio, paredes de ladrillo de barro, enchape de madera (plywood), cielo falso de suspensión de aluminio y losetas de fibrocemento, etc.) que no forme parte original de la estructura, así como también realizar cualquier demolición de elementos que son agregados. Cualquier desmontaje o demolición deberá realizarse sin causar daños a la edificación original.

2.5. Es factible la instalación de divisiones para la conformación de nuevos espacios requeridos para el mercadito en la crujía norte, norponiente y crujía emplazada al centro del terreno, mismas que deberán guardar el criterio del uso de materiales removibles o reversibles y menos invasivas, por lo que se recomienda que su anclaje no sea a las paredes originales. Se deberá presentar detalle de instalación para su análisis.

2.6. **Revisar el informe de estado estructural y plano de demoliciones, ya que la información presentada no concuerda entre sí.**

2.7. **Pared de adobe.**
Debido a la presencia de materia vegetal en la cabeza de los muros de pared de adobe en fachada, se recomienda la aplicación de fungicidas y herbicidas para secar sus raíces y eliminar la causa de daño a la misma.

Repello.
Las zonas de repello donde existan desprendimientos o que sean de cemento deberá eliminarse picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes. En caso de que se vean afectados algunos bloques de adobe se procederán a sustituirse por otras de características físicas y materiales similares.
Para el nuevo repello de paredes se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original y aplicar una mezcla de arena y cal en la siguiente proporción:

3 medidas de arena blanca o de bordo
2 medidas de tierra blanca
1 medida de cal

Sin embargo, esta proporción podrá variarse según sea el caso, de acuerdo con las pruebas que se realicen en el sitio, de preferencia de compatibilidad y adherencia; para lo cual tienen que ser aplicados en el momento adecuado; siendo ésta una base de partida.

La arena y la tierra blanca para repellos deberán colocarse en zaranda 1/16" y el colado de arena para afinado se realizará a través de un cedazo de 1/64". El repello se puede iniciar desde abajo hacia arriba o bien por los lados, la mezcla debe estar bien revuelta, se debe asegurar con una regla (como nivel) que el repello aplicado tenga el mismo espesor. Posteriormente se debe aplicar un repello fino para dar un acabado final y sobre todo no usar cemento.
Luego de tener una superficie nivelada y uniforme, deberá realizarse su curado, humedeciéndola constantemente por un período no menor de tres días consecutivos, de modo que no pierda la humedad en forma brusca para evitar la formación de cuarteadoras.

Para lograr un buen afinado, la arena blanca que se utilizará se deberá de tamizar en condición seca, a través de cedazo de 1/64", la dosificación a utilizar es 1:1 (una proporción de arena por una de cal hidratada) y al final se afinará con un trozo de esponja sobre la superficie cuando aún se encuentra húmeda. Se deberá tener cuidado que la pasta sea uniforme, con consistencia gruesa de manera que se adhiera sin derramarse.

2.8. **Pintura en pared de adobe.**
El acabado de fachada debe ser repellado, afinado y pintado. Para el caso de las pinturas en paredes de adobe tanto interior como exterior, la pintura a aplicar será a base de agua, del tipo hidrófuga (existente en algunas marcas del mercado) y base agua de tipo látex mate. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante color, ni el recubrimiento de la fachada externa por texturas u otro material adosado en forma de enchape sobre la pared como: piedra, azulejo, cerámica o lámina. El color de pintura será de acuerdo a la cartilla de colores que proporcione la Oficina Centro Histórico de Santa Ana dependencia de la Alcaldía Municipal.

2.9. **Piso.**
Dado su regular estado de conservación y antigüedad del piso existente en el inmueble # 1, merece su conservación, siendo factible la sustitución de las unidades dañadas por otras similares (diseño, color, dimensiones), debiendo ser colocadas a ras con el resto de las unidades. Posterior a la intervención o sustitución de las unidades dañadas, se deberá realizar un tratamiento de limpieza y encerado total del piso, para devolverle su brillo y apariencia original. El tipo de piso a instalar en la nueva edificación puede ser de baldosas de barro o ladrillo cerámico en acabado mate, de preferencia en tonos terracota o colores neutrales (escala de grises). En caso de resolver con otra textura o material, deberá facilitar la accesibilidad universal y drenaje de aguas lluvias.

2.10. **Cielo falso.**
En las crujías del inmueble deberá conservarse el cielo falso original que es de madera (textura tipo madera) y seguir el debido tratamiento para la madera como se especifica en el numeral "2" de esta resolución. Es factible la colocación de cielo falso de tipo contemporáneo para la nueva construcción.

2.11. **Elementos de hierro (balcón de ventana).**

Si la defensa presenta elementos faltantes, sectores de pletina, varillas u otro elemento, podrán integrarse nuevas piezas siguiendo el diseño, tamaño y acabados originales previo tratamiento del hierro. La defensa de ventana no podrá ser modificada para la colocación de aire acondicionado.

2.12. **Recuperación de vano de puerta.**
Se deberá demoler el marco de concreto reforzado embebido en la pared de adobe de la fachada sobre la 1a. Calle Oriente, apuntalando el dintel de concreto, posteriormente se procederá a conformar contrafuertes de ladrillo y uniéndose a la pared de adobe respetando el aparejo de esta última. Posteriormente se procederá a colocar un dintel de madera el cual deberá ir embebido no menos de 0.60 m a cada lado después de la cara interna del contrafuerte de ladrillo teniendo en cuenta el ancho original del vano de la puerta a reconstruir.

2.13. **Reintegración de elemento (dintel de puerta).**
Se deberá reconstruir el dintel con molduras faltantes en el vano de puerta de la fachada emplazada en la 1ª. Calle Oriente pudiéndose tomar como referencia los existentes en los vanos laterales y la conformación de los aparejos del adobe existentes para engrapar debidamente la estructura de la moldura. El acabado final deberá ser a base de cal hidratada repellado, afinado y pintado. Presentar detalle para revisión.

3. **Requerimientos para obras de nueva construcción (inmueble #2).**
La nueva edificación debe responder a movimientos arquitectónicos actuales, buscando su integración a los contextos tradicionales donde se encuentra emplazado, evitando falsos históricos.

3.1. El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones empleados en la edificación queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

3.2. La línea de construcción donde dará inicio la pared deberá conservar la misma línea de propiedad que es de 0.67 m. para el vértice donde se ubica el mojón o estación 1 (según hoja de plano 1) tomando como punto de inicio el cordón de acera hasta el rostro exterior de la fachada; ya que de esta manera se conserva el alineamiento con los inmuebles colindantes y el perfil urbano de la cuadra donde se emplaza.

3.3. Se deberá dejar una zona de retiro de 3.00 m. como mínimo entre la crujía del inmueble # 1 y la nueva construcción, de forma de generar independencia y propiciar un espacio de interacción entre ambas edificaciones.

3.4. **Elementos de fachada.**
La volumetría proyectada para la nueva edificación podrá desarrollarse en dos niveles constructivos tal como se solicita. Si bien los "Planos de disposiciones de Ordenación para el Centro Histórico"; documentos vinculantes de apoyo a la "Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito del Centro Histórico de la Ciudad de Santa Ana, en el Plano No. 4 "Alturas permitida", establece para el inmueble hasta un nivel constructivo, la topografía con la que cuenta los perfiles urbanos del sector favorece a que un segundo nivel podrá construirse a partir del rostro exterior de la pared del primer nivel, ya que no afecta el paisaje urbano en particular sobre la 3a. Calle Oriente. La altura de pared de la nueva construcción no deberá exceder de 6.50 m. a partir del nivel de piso de acera hasta el remate de la pared.

3.5. Para el diseño de la nueva fachada, se deberá retomar la tipología de la cumbrera del techo que deberá proyectarse paralelo a la 3ª. Calle Oriente, esto con el objeto de no romper la tipología de cubierta de los inmuebles con valor cultural cercanos a éste, y el material de la cubierta deberá ser de teja de barro tipo árabe con un porcentaje no menor del 25% pudiendo instalar lámina bajo teja, esto con el objetivo de generar una integración entre el inmueble con valor cultural y la nueva edificación. No se autoriza la instalación de lámina arquiteja tal como se propone en la hoja de plano No. 5.

3.6. En la propuesta deberá tomarse en consideración el ancho permitido para el vano de acceso de portón sobre 3ª. Calle Oriente no debe sobrepasar de 3.00 m. En caso de proyectar vanos para la instalación de ventanas a los costados laterales el ancho no deberá exceder de 1.20 m. dejando un macizo de pared de 0.60 m. como mínimo entre colindantes.

3.7. Se autoriza la construcción de la terraza en el vano del portón que se ha proyectado en el segundo nivel (fachada sobre 3a. Calle Oriente) misma que no deberá exceder el ancho del vano del portón. La dimensión de la terraza no deberá exceder de 0.70 m.

4. **Requerimientos técnicos de intervención para instalaciones: Sistema hidráulico y sanitario.** Es indispensable realizar una revisión del sistema hidráulico y sanitario existente en el inmueble y así poder determinar las alternativas según requiera el nuevo uso.

5. Se deberá de tener un tipo de luminaria externa que corresponda al estilo arquitectónico de la nueva edificación y crujías con valor cultural a conservar y por consiguiente se integre al entorno edificado, así mismo se deberá esconder todo el cableado eléctrico y su disposición en el conjunto estará ligado al análisis luminotécnico del profesional responsable.

6. Para efectos de dar seguridad al inmueble, se podrá colocar hilos tensores electrificados perimetralmente o sobre el muro fachada y no se permitirá colocar protección con alambre tipo razor.

7. Con respecto al rótulo que identifica a la Plaza Centro Histórico (Mercadito) y los puestos comerciales al interior sólo se permitirá la instalación de un rótulo adosado a la pared por cada una de las fachadas, del lado izquierdo o derecho de un vano; a partir de 0.30 m. del perfil superior, el rótulo podrá ser rectangular, cuadrado o circular colocado en posición horizontal, vertical o diagonal, instalado dentro de un área de movimiento entre 0.60 y 1.20 m. de largo, y de alto 0. 30 a 0.50 m. o adosado a la pared en la parte superior del vano de la puerta, no podrá tener una anchura superior al mismo y el alto oscilará en un área de movimiento entre 0.30 a 0.50 m, dejando entre el vano de la puerta y el rótulo una franja de 0.15 m., entorno a todos los elementos constructivos, decoraciones, molduras o similares; los materiales pueden ir desde letras sueltas, metálicas, o huecas con iluminación interior, de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos o acrílico rígido. Queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, aleros, puertas, portón u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, pintado en pared, anuncios en los postes, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza. Deberá presentar propuesta para su autorización en la Oficina Técnica Centro Histórico de Santa Ana.

8. **Observaciones a plano.**
- Se deberá mejorar la calidad de representación gráfica de los planos.
- En hoja de plano 1: Revisar la información reflejada en el cuadro de áreas con respecto al área del terreno que aparece en solicitud.
- En hoja de plano 2: Agregar en fachadas información referente a ejes de pared, nivel de piso de acera, sección B-B existente, simbología y descripción de materiales del acabado en puertas y ventanas existente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. .

10. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

11. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

13. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

14. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

15. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

16. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

17. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

18. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

19. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

20. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 114-2021
EXPEDIENTE AP-06-14-038-2021

San Salvador, 21 de septiembre de 2021
A107 Ref. 0660/2021
A107.9.3 Ref. 158-2021

Señoras
[redacted]
Presentes. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 21 de septiembre de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 13 de mayo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado sobre 1a. Calle Poniente, entre Avenida Morazán y Avenida España, Barrio El Centro, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60109566-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos,*

restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de mayo de 2021, [redacted]nico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de las Señoras [redacted], arrendado actualmente al Banco Cuscatlán de El Salvador S.A., se encuentra ubicado en la manzana F-6, inmueble 1 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, dentro del perímetro de Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada a través de Decreto Legislativo # 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial número 155 Tomo 380, de fecha 21 de agosto de 2008 y Medidas de Protección otorgadas a través de Resolución Interna MP-001/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial No. 194. Tomo 413 de fecha 19 de octubre de 2016. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 13 de mayo del presente año, se admitió en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, solicitud y la documentación requerida por parte del [redacted] para que se autorice el proyecto de reforzamiento y reparación estructural en sótano del Banco Cuscatlán -Agencia España, según lo solicitado.

c) Que el inmueble posee significación cultural, dado a través de los valores culturales: *Urbano*, debido a que conserva la línea de construcción histórica y se emplaza en una zona donde existen inmuebles con alto valor cultural, según Medidas de Protección se ubica en un Ámbito de Actuación Diferenciado 1, que se aplica en núcleos urbanos conformados por inmuebles que poseen elementos con características comunes en lo relativo a su naturaleza y tipología arquitectónica, lo que permite establecer una relación de semejanza, uniformidad, homogeneidad tipológica y continuidad morfológica, que se percibe fácilmente a través de sus perfiles urbanos, alturas y traza urbana; *Antigüedad*, porque su construcción data de los años de 1930 – 1955 (según información de ficha actualización de identificación y localización del inmueble realizado por la Unidad de Protección e IBCI en el año 2013), *Estético-arquitectónico* y de *Autenticidad*, los cuales se manifiestan en

su volumetría de tres niveles constructivos y sótano con elementos arquitectónicos en fachada: fachadas curvas con elementos representativos del estilo artdecó, con utilización de voladizos como aleros y sombras, ambas fachadas simétricas arquitectónicamente con entrantes y salientes geométricos, paredes forradas con baldosas de mármol blanco hasta altura de voladizo, sombra en la esquina remarcada con elementos geométricos (caduceo o vara de Hermes símbolo erróneamente utilizado en medicina, pero que es propio del comercio); *y de autoría*, por ser una de las construcciones representativas del Centro de la ciudad de San Salvador por uno de los prominentes constructores y diseñadores de la época el Arq. José María Durán Hernández, artista y arquitecto destacado, formador de arquitectos en el país. Por lo que lo hace tener un nivel de protección **Parcial 1**, por ser un inmueble que presenta características de especial interés arquitectónico e ingenieril a nivel urbano, en cuanto a su localización predial, volumetría, organización espacial, tipología arquitectónica, estructural y estilística, así como elementos ornamentales y el tipo de obras permitidos son obras de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de integración de forma condicionada, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición de elementos agregados para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, incorporación de obras nuevas de modernización de locales de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, rampas accesibles, etc.) u otras obras que se consideren necesarias.

d) Conforme a los resultados de la visita de inspección realizada en fecha 25 de mayo del presente año, por un técnico de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, se pudo observar que el inmueble el tipo de parcela es esquinera con fachadas curvas cuyo acceso principal se ubica en la intersección de la 1ª. Calle Poniente y Av. España y la puerta de acceso es elaborada con marco de aluminio y vidrio fijo. El edificio se conforma por dos porciones independientes entre sí, la primera porción se emplaza en la 1ª. Calle Poniente, un tramo de fachada en la Av. Morazán y Av. España, y la porción dos se ubica en un tramo de la fachada en la Av. Morazán. La cubierta que posee el edificio es de lámina ondulada galvanizada deteriorada soportada por armaduras metálicas, el sistema constructivo de las paredes de fachadas es de mampostería de ladrillo de barro con ventanas de marco de aluminio y vidrio fijo. Al interior se observó que la porción 1 consta de dos niveles y un sótano, el cual fue construido en diferentes períodos, esto se evidencia con las diferencias en la disposición de ciertos elementos estructurales, tales como columnas cuadradas las cuales no hacen marco con las columnas circulares (columnas iniciales) y elementos del primer entrepiso (losa y vigas entre el nivel de sótano y primer nivel), sino que estas columnas (cuadradas) únicamente sirven como apoyo del mezzanine ubicado en el segundo nivel. La estructura original fue desarrollada mediante un sistema de marcos de concreto reforzado con paredes de mampostería de ladrillo de barro cocido. El mezzanine (modificación realizada) fue construido mediante un sistema estructural de marcos de concreto reforzado. La porción dos consta de tres niveles, el cual presenta un sistema a base de marcos de concreto reforzado con paredes de mampostería de barro cocido y dicha porción presenta una forma trapezoidal con dimensiones variables mediante una configuración estructural regular en planta como en elevación, el piso es tipo cerámica, cielo falso de suspensión de aluminio y losetas de fibrocemento, puertas y ventanas de aluminio y vidrio. Con base al estudio de diagnóstico estructural presentado, los daños que posee el edificio son asociados a la corrosión del acero de refuerzo en múltiples elementos estructurales ubicados en el sótano y generados por el ingreso de la humedad exterior a través de muros de retención perimetrales, paredes no estructurales, las cuales se encuentran ligadas a la estructura y columnas cuadradas a nivel de sótano que sirven de apoyo del mezzanine.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallado anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Para recuperar la habitabilidad y asegurar un buen comportamiento estructural, las obras de intervención propuestas en el proyecto denominado "Reforzamiento y reparación estructural en sótano" a desarrollarse en el Banco Cuscatlán -Agencia España son FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Los elementos estructurales a intervenir (columnas y paredes) deberán recibir un acabado de repellado y afinado, con aplicación de pintura. Los recubrimientos deberán ser de tipo contemporáneo, sin simulación de madera o metal o de arquitectura tradicional, y serán especificados gráficamente en los planos para obtener la aprobación de la DNPC.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

2. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica y/o estructural (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

3. Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

4. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

5. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

6. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

7. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

8. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

9. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

10. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

11. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

12. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

13. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

14. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

15. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 115-2021
EXPEDIENTE AP-02-10-040-2021

San Salvador, 21 de septiembre de 2021
A107 Ref. 0659/2021
A107.9.3 Ref. 159-2021

Señor
[redacted]
Apoderado General Administrativo
Operadora del Sur S.A. de C.V.
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 21 de septiembre de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 13 de mayo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a. Avenida Sur y 3a. Calle Poniente, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 2010U24/179. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin*

haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

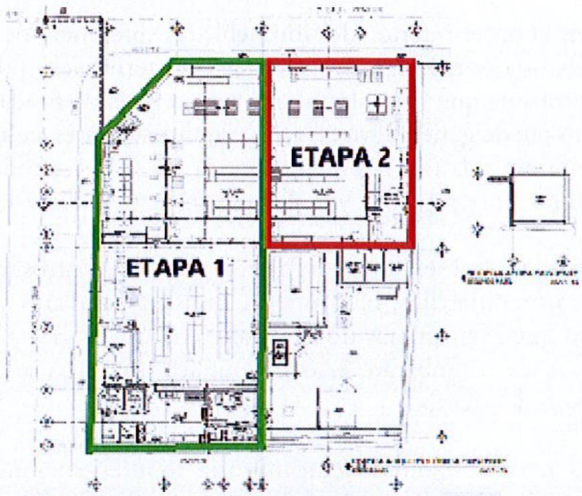
Que en fecha 21 de junio de 2021, [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de Inversiones Centroamericanas S.A. de C.V. -dado en arrendamiento a Operadora del Sur S.A. de C.V., se emplaza en el ámbito delimitado e identificado como Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana, en la zona 8 manzana H-4, inmueble 1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. En dicho ámbito han sido declarados "Bienes Culturales" los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el D. O. No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior, el referido inmueble se considera Bien Cultural, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble se emplaza en un sector en el que predomina el uso de suelo comercio y servicios. La mayoría de inmuebles de la zona conserva la línea de construcción original. Se observan inmuebles de uno y dos niveles constructivos.

c) Se realizó una segunda visita en fecha 21 de junio de 2021, en la que se contó con el apoyo [redacted]écnico de Ingeniería Estructural de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana de la DBCIGU, quien en su informe expresa: "En efecto, se pudo comprobar que el inmueble es de adobe, con una tipología rectangular con ochave, y una balaustrada como parapeto sobre el nivel de corona del adobe. Sin embargo, se pueden identificar dos etapas constructivas, probablemente correspondientes a dos inmuebles diferentes que fueron unidos para generar el inmueble conjunto: La etapa 1, de 4.1 m de altura respecto del nivel de acera, abarcando toda la zona poniente del inmueble incluyendo la fachada poniente y el ochave, y la etapa 2, de 5.62 m de altura respecto del nivel de acera, abarcando la zona oriente del terreno. La etapa 1 posee un cielo falso y estructura metálica de techo

existente, mientras que la etapa 2 no posee cielo falso, y su estructura es de madera (tijeras). Toda la cubierta está conformada por lámina acanalada con direcciones e inclinaciones variables".



d) Que después de un análisis de la información presentada y la recopilada en inspección respecto al estado de conservación de la edificación existente, se concluye en el informe técnico de la Unidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales Inmuebles que el inmueble fue originalmente concebido como una o dos crujías rectangulares, con corredores y patio central, sin embargo, al ingresar al mismo se pudo observar que este había sido alterado, demoliendo paredes, techando zonas que correspondían al corredor y generando vanos de cortina metálica en toda la fachada de la etapa 1 del inmueble. Estas obras son muy invasivas y transforman el sistema de bajado de cargas y de soporte sísmico del inmueble. Primero se realizó una inspección de las fachadas de adobe desde el lado exterior. En su gran mayoría las fachadas se veían saludables.

No se encontraron desplomes, colapsos parciales de material, sopladura de repello, distorsiones, ni otros problemas estructurales significativos. Sin embargo, un análisis más cercano reveló dos puntos con fallas estructurales: Una grieta diagonal sobre uno de los macizos ubicados entre dos vanos de cortina metálica, y dos fisuras en el extremo sur-poniente del inmueble, en la colindancia con el inmueble ubicado al sur de la etapa 1.

La primera grieta inicia en el borde del vano de cortina metálica, cruza diagonalmente la mayor parte del macizo (el cual es angosto) y llega hasta la corona de la pared, perdiéndose en la parte inferior de la balaustrada ubicada sobre la pared. Esto indica que no es una falla de corte general provocada por fuerzas sísmicas paralelas al plano de la pared, sino más bien una falla de corte local provocada por la presencia de la abertura.

En paredes de mampostería, las uniones provocan que el cargadero (la porción de la pared entre el vano y la corona) se comporte como una viga y el macizo como una columna. La estabilidad de la pared bajo cargas de gravedad y sísmicas dependerán de las dimensiones de estas columnas/vigas equivalentes, por lo que las dimensiones de los vanos en una pared de mampostería son reguladas. Sin embargo, al agregar los marcos de concreto el sistema estructural de viga y columnas equivalentes cambia de un sistema simple a base de mampostería a otro compuesto por mampostería y concreto. Debido a que la adherencia entre el concreto y el adobe no es efectiva, el macizo de adobe no recibe reforzamiento alguno del marco de concreto, pero la reducción del mismo dado al incremento de tamaño del vano y por el material desalojado para construir el

marco si está presente. Esta reducción debilita el macizo y el cargadero, lo que puede provocar grietas como las que se observan en el inmueble.

La segunda grieta se observó en la parte inferior del inmueble. A diferencia de la primera, esta grieta cae directamente en la estructura ubicada por debajo del nivel de piso terminado (N.P.T.) de la acera, y no se propaga mas allá por lo que es probable que haya algún problema a nivel de fundación que esté generando la grieta. Un pequeño asentamiento puede generar grietas en la esquina similares a esta. Además, la fisura vertical observada al final del muro fue provocada por la presencia de la pared de colindancia, y por la falta de una junta elastomérica entre la pared de esta propiedad y la del vecino.

Al ingresar al inmueble, sin embargo, se observaron más agrietamientos en otros sectores. Principalmente, en macizos cortos entre vanos de cortina metálica, mediante mecanismos similares a los observados en la parte exterior de la fachada. El hecho que estas grietas no coincidieran con las grietas al exterior pueda que sea debido al gran espesor de la pared, sin embargo, esto no implica que estas grietas no están en riesgo de incrementar de espesor con el paso del tiempo.

Debido al mecanismo explicado anteriormente, la gran mayoría de intervenciones en pared producto de la abertura de vanos tipo cortina metálica ha provocado daños estructurales al adobe, debilitando los macizos y los cargaderos de adobe restantes. Este sistema mezclado puede funcionar, siempre y cuando se respeten los anchos de macizos requeridos, algo que no fue respetado en este inmueble.

Aparte de ello se observaron algunas fisuras en macizos más anchos, pero por el espesor delgado de las mismas se concluyó que éstas eran de carácter no estructural. En vista de todo lo anterior, considero acertado el comentario del informe, en el que se expresa que "las grietas presentes están volviendo vulnerables a las paredes de adobe ante un evento sísmico". Sin embargo, el comentario anterior no aplica para la paredes de la Etapa 2 (fachada, pared de colindancia oriente y pared sur), las cuales se encontraron sin grietas ni problemas estructurales significativos.

e) Que después de examinar las paredes de adobe de las fachadas, se procedió a examinar la estructura de madera de la Etapa 2 del inmueble, para comprobar la información expresada en el informe estructural (incluyendo la presencia de deflexiones mayores a 30 cm, rajaduras, fisuras y desplazamiento en uniones entre elementos). Al observar la estructura de madera se pudo comprobar, en efecto, la presencia de una deflexión pequeña al centro de las tijeras de madera, aunque no se pudo comprobar el tamaño. La presencia de la deflexión, sin embargo, indica que las tijeras están cediendo, ya sea por la pérdida de las propiedades de resistencia o rigidez originales de los elementos, o por la pérdida de capacidad portante de las uniones entre ellos.

Mediante un examen visual se pudo comprobar la esbeltez considerable de los elementos que conforman las tijeras de madera. Aun cuando las tijeras presentaban una altura de celosía considerable (superior a un metro), estas tenían que soportar un claro ininterrumpido de 13 m, lo cual implica que los elementos deben poseer cierta rigidez mínima (y por ende, dimensiones mínimas) para poder salvar claros de ese tamaño. En el caso de los elementos de la estructura de techo, se observó que los peraltes de los mismos eran dos o tres veces mayores que el espesor. Este arreglo hubiera tenido sentido si funcionasen como vigas, pero en tijeras todos los elementos trabajan a tracción y/o a compresión. Por lo que anchos mayores y secciones transversales menos esbeltas son necesarias para contrarrestar el efecto de pandeo local (curvatura provocada por una excesiva compresión en un elemento).

Así mismo, aunque no se observaron problemas en las conexiones metálicas entre los elementos, si se observaron algunos vicios constructivos que no son recomendados en estructuras de madera de esta envergadura, tales como traslapes con poco empernaje o reducciones de elementos de madera para introducir apoyos o traslapes.

Es probable que esta no correspondiera con la estructura de madera original del inmueble, debido a que así como se encontraron evidencias de intervenciones invasivas y demoliciones en la etapa 1 del mismo, también se pudieron haber realizado demoliciones en la etapa 2 que requirieran sustituir la estructura de techo por otra, que soportase un claro más largo, y con un diseño en base de elementos de madera más esbeltos para aminorar costos.

Esto se comprueba con el hecho que tijeras de madera típicas en edificaciones de adobe reflejan las limitaciones constructivas de la época, utilizando elementos rústicos de madera, con grosores significativos. El uso de cuartones esbeltos, empernado, y placas metálicas como uniones indica que el diseño y construcción de la estructura de techo es más contemporáneo que el del inmueble mismo. En vista de todo lo anterior, considero acertado el comentario del informe, en el que se expresa que "la estructura de madera en el ala oriente presenta un alto riesgo de seguridad".

f) Que se procedió a examinar las columnas al interior del inmueble para corroborar la veracidad de las condiciones expresadas en el informe estructural. El inmueble, bajo décadas de intervenciones invasivas había cambiado su tipología, de un inmueble con paredes interiores, crujías rectangulares, corredor y patio central a un inmueble que perdió sus paredes interiores, su crujía rectangular y su patio central. El inmueble quedó únicamente con sus paredes de fachada, y con sus columnas del ex-corredor, las cuales ahora debían sostener el peso del techo y cielo falso que previamente se apoyaba parcialmente en las paredes interiores. Este cambio de la estructuración y sistema de bajado de cargas del inmueble provocó que las columnas hayan tenido que soportar una carga superior a la que en un principio fueron diseñadas para soportar, lo que explica que muchas de las columnas que originalmente eran de madera fueran sustituidas por columnas de concreto de forma similar. Sin embargo, a diferencia de lo reportado en el informe, solo se encontró evidencia de daños en dos columnas de madera: Una con una fractura vertical en la parte superior de aprox. 40 cm de longitud, y otra con una fractura más larga, también vertical, de aproximadamente 2 m de largo. La primera columna presentaba un cordón de polilla que daba la impresión de ser una grieta antes de examinarlo con detenimiento. Sin embargo, la presencia de polilla indica que la madera al interior de las columnas está siendo afectada por estos xilófagos. Además, no se observaron daños en columnas de concreto, aparte de fisuramiento superficial. Por lo que las observaciones del inmueble en el que reportan daños significativos en columnas son válidas, pero únicamente para dos de las columnas del inmueble.

g) Que el informe menciona que "La edificación se ha intervenido en diferentes momentos y con distintos sistemas constructivos, debilitando la estructura original". Esta aseveración es acertada, ya que coincide con las mismas conclusiones establecidas en los literales c, d y e de este informe.

h) Que el informe menciona que "las condiciones arriba descritas no garantizan la seguridad de los usuarios y de no intervenir la edificación presenta un riesgo latente de colapso". De acuerdo con lo visto en los puntos anteriores, se han observado problemas estructurales diversos, de los cuales se pueden derivar las siguientes conclusiones: 1. Las estructuras originales (paredes de adobe) y estructura de techo, muy probablemente pudieron haber soportado el embate de fuerzas sísmicas y gravitacionales durante un largo tiempo, y podrían haber tenido la oportunidad de mantenerse en pie por mucho más tiempo siempre y cuando se les hubiese dado un mantenimiento adecuado, y se hubiese respetado su sistema estructural, evitando cualquier

intervención invasiva. 2. Que las intervenciones realizadas (demolición de paredes internas, reestructuración de la cubierta de techo para cubrir áreas de corredor y patio, modificación de fachadas para incorporar cortinas metálicas) modificaron la estructura a tal grado que afectó su capacidad de soporte estructural, agregando incertidumbre sobre el comportamiento estructural de la edificación. 3. Que los daños estructurales reportados por el informe y comprobados mediante visita técnica indican que las consecuencias de dichas intervenciones dañinas empiezan a manifestarse, tanto en agrietamientos en paredes de fachada como en deflexiones de estructura de techo. 4. Que el inmueble no presenta un riesgo de colapso inmediato, ya que debería de presentarse un nivel de daño significativamente mayor para que ese fuera el caso, pero que de no atenderse las condiciones actuales no se puede asegurar su conservación a mediano o largo plazo.

En vista de lo anterior, la conclusión aseverada en el informe es correcta, aun cuando la opinión que "la edificación presenta un riesgo latente de colapso" es incorrecta.

i) Que el informe menciona que la estructura existente no se puede restaurar por tres motivos: 1. "El adobe es incapaz de resistir sismos debido a su peso elevado, baja resistencia y comportamiento frágil ante sismos". Esto es incorrecto, ya que tal y como se expresa en este informe, el inmueble hubiera podido tener un largo tiempo de vida si no se hubiese modificado o mutilado a este extremo. En todo caso, son las modificaciones las que provocaron el daño en la fachada, no las propiedades intrínsecas del adobe mismo. 2. "La estructura de madera debe ser reemplazada en su totalidad debido a que estructuralmente ya falló". Esto es incorrecto, ya que la estructura de madera no ha fallado todavía, sin embargo, el diseño actual no asegura un adecuado comportamiento a largo plazo. 3. "La distribución de columnas no es regular, por lo que el comportamiento estructural no es adecuado". Esto es incorrecto, ya que en edificaciones con paredes de mampostería y columnas, son las primeras las encargadas de brindar resistencia sísmica al conjunto, no las segundas. Por lo que la regularidad de las columnas es irrelevante, excepto cuando estas deben sostener un peso vertical elevado, como es el caso en este inmueble. Nuevamente, son las modificaciones de la distribución del techo las que provocaron los daños en las columnas, no las propiedades intrínsecas de las mismas ni sus ubicaciones originales.

A pesar que la premisa de la aseveración se fundamenta en tres argumentos incorrectos, si estoy de acuerdo con la dificultad de restaurar el inmueble existente, ya que solo existen dos maneras de asegurar una conservación a largo plazo de la estructura existente: 1. Mediante reforzamiento estructural de los macizos del inmueble y de la estructura de techo existente, lo cual requerirá un incremento de los materiales contemporáneos, en detrimento del poco porcentaje de materiales tradicionales que quedan en el inmueble (específicamente el adobe de las paredes de fachada, ya que la estructura de techo original se perdió). Después de dicha intervención se obtendría un inmueble seguro, pero mucho más intervenido de lo que se encuentra actualmente. Esto reduciría aún más el valor cultural del inmueble. 2. Mediante una reversión dramática de todas las obras realizadas, incluyendo demolición de vanos de cortina metálica, sellado de vanos, sustitución de estructura de techo por otra más tradicional con un claro menor, construcción de paredes o columnas intermedias para recuperar la rectangularidad de la crujía, o construcción de contrafuertes para estabilizar las paredes actuales. Después de dicha intervención se obtendría un inmueble seguro y con una tipología más cercana a la que una vez fue, pero el nivel de intervenciones requeridas sería dramático, la inversión financiera sería alta, la afectación al uso del inmueble como supermercado sería alta, y aun cuando se utilicen materiales más tradicionales no habría mucha diferencia entre el inmueble y un falso histórico (debido al masivo nivel de intervención requerido).

j) "Que en vista que ambas opciones de restauración resultan en resultados seguros pero insatisfactorios tanto desde el punto de vista de preservación de patrimonio cultural como usabilidad por parte de los usuarios del

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

inmueble, he llegado a la conclusión que la mejor alternativa, tomando en cuenta el nivel de protección del inmueble (Contextual 2) es el de proceder a la demolición total del mismo.

k) Con base a lo anterior y a las modificaciones que ha sufrido el inmueble, se reclasifica a SIN VALOR CULTURAL, por lo cual el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Por lo cual, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que lo solicitado, consistente en: 1. Demolición de las paredes de adobe existentes y nueva construcción 2. Cambio de estructura de cubierta de techos en toda la edificación 3. Obras de mantenimiento y remodelación al interior, son factibles, siempre que cumpla los requerimientos técnicos que se especifican a continuación.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Los lineamientos para la nueva construcción tienen el propósito de que haya una armonía e integración con el paisaje urbano de la zona, en ningún caso debe propiciar la cultura de la falsificación, y ser una repetición de la edificación existente, la respuesta arquitectónica debe reflejar la autenticidad que corresponde a nuestro momento histórico.

2) La altura de ambas fachadas no debe sobrepasar los 5.50 m.

3) Las fachadas propuestas deben ser replanteadas retomando el criterio del ritmo de vano y macizo, así como la verticalidad en los vanos; deberán seguir ejes de modulación que articulen su composición y que se identifiquen claramente a lo largo de su superficie. El ancho para puerta principal puede tener 1.80 m, si es necesario tener ventanas no deberán tener un ancho mayor de 1.20 m, los dinteles de todos los vanos deben ser coincidentes. En los extremos de ambas fachadas se deberá proyectar macizos de 0.80 m. como mínimo.

4) Es factible el uso de cortinas metálicas, sin embargo, el sistema de enrollado debe ubicarse hacia el interior.

5) La línea donde dará inicio la nueva construcción, debe corresponder a la línea de propiedad, conservando la esquina en ochave.

6) Materiales de carpinterías y herrería: puertas, ventanas, balcones o similares, podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso, con excepción del aluminio anodizado metalizado en cualquier acabado. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíben expresamente las herrerías metálicas imitando madera. El diseño de estos elementos debe reflejar una respuesta arquitectónica y la autenticidad que corresponde a nuestro momento histórico.

7) Queda terminantemente prohibida la instalación de aparatos de climatización en las fachadas exteriores o elementos de fachada, como puertas y ventanas, deberán instalarse con salidas al interior (patios, traspatios, jardines o similares).

8) La localización de los rótulos no podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas, decorativas y formales de la edificación. Tampoco podrán alterar o desvirtuar el espacio urbano. No se autorizará la colocación de ningún tipo de rótulo comercial en las cubiertas, muros ciegos, rejas, verjas o tapiales.

9) El acabado en las paredes de fachada deberá ser repellado, afinado y pintado pudiendo tomar de referencia los colores establecidos en la Cartilla Cromática para el Centro Histórico de Santa Ana, de acabado mate y sin granular. Se recomienda preferentemente la pintura de agua. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio de texturas, materiales y colores. No podrá ser fraccionada en ningún caso.

10) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de toldo de material permanente, chapa metálica, o similares. Sólo estará permitida la instalación de toldos retráctiles rectos de material flexible, y no podrán ser curvos. El ancho de los toldos será igual al tamaño de cada vano más 10 cm de macizo en ambos lados del vano a efectos de anclaje. No se permite la instalación de toldos corridos ocupando toda la longitud de la fachada. La distancia mínima desde el borde inferior del toldo al nivel de la acera será de 2,5 m. Su vuelo no excederá de la dimensión que resulte de deducir 30 cm la anchura de la acera, o de 80 cm en total, en el caso de espacios públicos peatonales. Los elementos de anclaje se instalarán sobre las fachadas.

11) Se autorizan únicamente los siguientes tipos de rótulos en lo relativo a diseño y proporción: TIPO UNO: Adosado a la pared, del lado izquierdo o derecho de un vano, a partir de 30 centímetros del perfil superior, el rotulo podrá ser rectangular, cuadrado o circular colocado en posición horizontal, vertical o diagonal, instalado dentro de un área de movimiento entre 60 y 120 cm. de largo y de alto 30 a 50 cm. TIPO DOS: Adosado a la pared en la parte superior del vano de la puerta, no podrá tener una anchura superior al mismo y el alto oscilará en un área de movimiento entre 30 a 50 centímetros, dejando entre el vano de la puerta y el rótulo una franja de 15 centímetros, entorno a todos los elementos constructivos, decoraciones, molduras, o similares. Los rótulos comerciales podrán ser de los siguientes materiales: letras sueltas, metálicas, de neón, o huecas con iluminación interior; de soporte rígido de madera, chapa metálica, materiales cerámicos y pétreos, o acrílico rígido.

12) La cubierta de techo puede ser de lámina acanalada color rojo, si se requiere ventilación cenital presentar propuesta. Es factible el uso de parapeto, el que podrá tener una altura mínima de 0.70 m. y máxima de 1.0 m.

13) Se deberá considerar que la ocupación máxima de parcela será del 70% de su superficie para garantizar la ventilación e iluminación natural.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

14) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una

vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

15) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

16) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

17) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

18) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

19) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

20) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

21) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

22) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

23) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

24) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

25) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

26) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

27) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

28) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz Quinonez
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 119-2021
EXPEDIENTE AP-02-10-024-2021

San Salvador, 21 de septiembre de 2021
A107 Ref. 0658/2021
A107.9.3 Ref. 160-2021

Señor
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 21 de septiembre de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a solicitud admitida en fecha 26 de marzo de 2021, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado sobre la 5a. Calle Oriente, entre 3a. y 5a. Avenida Sur, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20233941-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos,*

restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 08 de abril de 2021, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble, propiedad del Sr. [redacted] ubica en la manzana H-8, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, ámbito que ha sido reconocido y declarado como "Bien Cultural" según Resolución Interna N°0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial N° 150 Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser regulada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 26 de marzo de 2021, se admite solicitud de la [redacted] con número de registro de profesional A-6472, quien requiere a ésta Institución la autorización para ejecutar la apertura de un vano de portón vehicular en espacio actual de puerta de acceso a la edificación. Que se realizó inspección en fecha 08 de abril del corriente, donde pudo constatarse que el inmueble objeto de estudio fue parte de uno de mayores dimensiones con partido arquitectónico de patio central rodeado de corredores porticados, que ha sido segregado a través del tiempo en diferentes porciones que han sido configuradas con paredes de bloque sin ningún amortiguamiento a las originales de adobe, lo que puede generar problemas en el sistema constructivo tradicional por movimientos diferenciados. Producto de dicha segregación se tiene un inmueble con un frente de aproximadamente 4.60 m y un fondo elongado de 21 m aproximadamente, con problemas de circulación, ventilación e iluminación natural, pero que estructuralmente está ligado al conjunto originalmente edificado. Se mantiene la cubierta de teja y madera, sin individualizar por inmueble y algunos detalles originales en algunos espacios, como cielo falso de madera machihembrada y piso de baldosa de cemento roja y gris. Por la lectura original de la fachada, la puerta de acceso fue una ventana modificada en la altura de su repisa. Aún las modificaciones a las que ha sido sometido, se establece un nivel permitido de intervención Contextual 2, aplicable a todas aquellas construcciones de valor cultural, modesta y de menor valor arquitectónico, que forman parte de grupos de inmuebles que, en conjunto, contribuyen a mantener la

memoria y la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplazan, generando una imagen de unidad. En este sentido, las obras a las que fuera a ser sometido deben respetar las edificaciones patrimoniales vecinas, así como también buscar a través de sus intervenciones la conservación, mejoramiento o recuperación del trazado, línea de construcción, volumetría, imagen estética, mediante la ejecución de obras respetuosas del contexto de emplazamiento, sin generar falsos históricos o imitaciones.

c) Que la propuesta presentada no ha considerado que el inmueble está ligado estructuralmente a sus colindantes y no se basa en los lineamientos para la construcción en adobe (Folleto complementario a la Norma Especial para Diseño y Construcción de Viviendas y Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 91.02.01:14 para construcción en adobe para viviendas de un nivel), entre otros, el criterio de los vanos que admite la fachada principal según su longitud de forma de no desestabilizar estructuralmente la edificación en su conjunto, por lo que la fachada ya no admite una nueva apertura de vano, sin que esto suponga un riesgo ante las solicitaciones gravitacionales y sísmicas a las que puede estar sujeto el inmueble en su totalidad.

Con base a lo anterior, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINION TÉCNICA que las obras solicitadas consistentes en la apertura de vano de portón en espacio de puerta de acceso actual, así como la aplicación de repello tipo almohadillado en fachada principal NO ES FACTIBLE.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DENEGAR las obras de intervención solicitadas.

AUTORIZAR la ejecución de obras de mantenimiento CONDICIONANDO las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) El acabado de las paredes, deberá ser repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua, en colores en tonos tradicionales según Cartilla de Color del Centro Histórico de Santa Ana. El tratamiento de acabado de las paredes deberá ser unitario para toda la construcción, en texturas, materiales y colores, no podrá ser fraccionada en ningún caso. Es factible la restauración de la cornisa existente, conservando la forma y sistema constructivo original, así como la cubierta de teja, pudiendo colocar lámina bajo esta para garantizar estanqueidad.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

2. Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

3. Debido a que las obras autorizadas consisten en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

4. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

5. En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

6. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta el inmueble.
7. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
8. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

9. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

10. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 111-2021
EXPEDIENTE AP-02-10-068-2020

San Salvador, 25 de agosto de 2021
A107 Ref. 607/2021
A107.9.3 Ref. 152-2021

Licenciada
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En fecha 25 de agosto de los corrientes, se ha recibido la presente Resolución en esta Dirección Nacional para revisión y firma respectivamente; en atención a su solicitud admitida en fecha 26 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en la esquina formada por la 8a. Avenida Norte y 8a. Calle Poniente, Barrio San Juan, municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 09 de noviembre de 2020, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de [redacted] representada legalmente por la Lic. [redacted], se ubica según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución, en la manzana K-14 inmueble 4 dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, ámbito que cuenta con Resolución Interna 0001/2006 por el otrora Consejo Nacional para la Cultura y el Arte -CONCULTURA, hoy Ministerio de Cultura, en fecha 14 de julio de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 160 Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006, la cual reconoció y declaró como Bienes Culturales los inmuebles que han sido inventariados y que se encuentran en dicha zona delimitada. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que, atendiendo solicitud remitida por la Oficina Centro Histórico de la municipalidad de Santa Ana, en la cual el Arq. [redacted] requiere se autorice el proyecto de remodelación interna del inmueble consistente en la demolición de un tramo de pared interna (costado nororiente del inmueble, eje 2 comprendido entre ejes de pared B y C -hoja de plano 1/2). En fecha 9 de noviembre de 2020, se realizó inspección técnica en la cual se pudo observar que la parcela es esquinera con ochave y segregado de un terreno de mayor extensión superficial y construido en un nivel. La cubierta original, que era de teja de barro tipo árabe, ha sido sustituida por lámina zinc alum y no se pudo determinar el material en que se apoya debido a que posee cielo falso. La fachada que se emplaza sobre la 8ª. Calle Poniente posee un vano de ventana rematado en la parte superior por un arco rebajado, se ha abierto un vano para cochera y embebido un marco de concreto armado con portón metálico; y en fachada que se emplaza en la 8ª. Avenida Norte posee un vano de ventana y dos vanos de puertas, estas últimas elaboradas con estructura

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

metálica. Al interior, el inmueble posee una crujía principal paralela a la 8° Avenida Norte, dicha crujía posee dos paredes de adobe, longitudinales (eje de pared "B y C") con una sección de 0.70 m y dos paredes que hacen la función de contrafuertes (ejes de pared "2 y 3" según plano) donde la sección original ha sido reducida a 0.30 m. En el sector sur poniente de la crujía existe una edificación en dos niveles a base de sistema constructivo mixto, que no es perceptible desde la calle, por lo que no presenta mayores características arquitectónicas que la reconozcan con valor cultural; el piso es tipo cerámica; posee cielo falso de suspensión de aluminio y losetas de fibrocemento y las puertas son elaboradas con estructura metálica y madera de dos hojas. A pesar de todo lo anterior, el inmueble dispone en su conjunto, un nivel de intervención contextual 1, ya que por su ubicación, perfil urbano, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, es compatible con el contexto en el que se localiza; y el tipo de obras permitidas son: consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite u otras obras que se consideren necesarias; por lo que la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones es de la OPINION TECNICA, que la obra de intervención solicitada ES FACTIBLE.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1)Debido a que los tramos de pared interior (adobe) ejes 2 y 3 comprendidos entre ejes de pared B y C, presentan un espesor muy angosto para poder ser estructuralmente estables (0.30 m), y el resto de paredes de la crujía principal de adobe están en buen estado (presentan buena consolidación, sin grietas, humedad adecuada y sin vegetación) es factible su demolición; por lo que se deberá construir dos contrafuertes en cada uno de los extremos de los ejes de pared 2 y 3 cuyo material será de concreto reforzado embebido en ladrillo de barro, este último como material de transición y endentado a la pared de adobe siguiendo su aparejo, de manera de estabilizar las dos paredes longitudinales de los ejes B y C.

2) Las nuevas paredes podrán conservar la misma altura de las paredes originales y recibir un acabado de repellado, afinado y pintura a base de agua.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

3) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

4) Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

5) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

6) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

7) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

8) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

12) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

13) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

14) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura A[redacted] Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 070-2021
EXPEDIENTE AP-13-14-076-2020

San Salvador, 16 de agosto de 2021
A107 Ref. 0346-2021
A107.9.3 Ref. 088-2021

Señora
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud que fue admitida en fecha 18 de noviembre de 2020, en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Caserío El Mozote, municipio de Meanguera, departamento de Morazán. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de noviembre de 2020, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 18 de noviembre de 2020 se recibió documentación a través de correo electrónico en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, en la que la señora [redacted] solicita en comodato de un área de terreno frente a la Plaza de El Mozote (costado norte), propiedad de la Alcaldía Municipal de Meanguera y la formalización de venta de artesanías con una construcción de un chalet de madera-vara y techo metálico. Esta área de terreno, junto con elementos conmemorativos y referentes de la masacre ocurrida del 09 al 11 de diciembre de 1981 emplazados en el mismo espacio, forman parte integrante de la declaratoria como Bien Cultural que se le otorgó al Caserío El Mozote, según Resolución Interna 05/2012 de la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia hoy Ministerio de Cultura, de fecha 20 de enero de 2012 y publicada en el Diario Oficial N° 46, Tomo 394 de fecha 7 de marzo de 2012; en ese sentido se programó y se realizó inspección técnica en fecha 23 de noviembre de 2020.
b) Que en dicha visita se observó que en el área de terreno que se ha solicitado en comodato existe una construcción informal de cuatro columnas de madera, techo de estructura metálica y cubierta de lámina de sección ondulada galvanizada y mobiliario que se utiliza para la presentación de artesanías. Al costado norte de la Iglesia (y costado suroriente de la estructura informal existente), se emplaza una pequeña edificación de dos niveles para el uso de ventas de artesanías de sistema constructivo mixto.

c) Que el Art. 3 literal "a" de la Resolución Interna 05/2012 de la Declaratoria establece "Que para el lugar conocido Caserío El Mozote, es de vital importancia debido a su aporte cultural y deberá considerarse de forma individual tanto como de forma conjunta con los monumentos que alberga dentro de su delimitación, por lo tanto toda intervención a realizar que afecte directa o indirectamente el mencionado lugar, deberá partir de un plan director que oriente las actuaciones tanto para el Caserío El Mozote, como para los monumentos conmemorativos que están ubicados dentro de sus límites".

d) Que el Art. 3 literal "d" inciso segundo de la Resolución Interna 05/2012 de la Declaratoria establece "Quedan prohibidos los siguientes usos en el Caserío El Mozote: antenas, mástiles o torres de tendido

eléctrico o telefonía, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, incineradores de basura, gasolineras, bodegas de productos perecederos o no perecederos, pirotécnicos, silos, bodegas de acopio y transferencia, estacionamientos públicos o privados, reparaciones y talleres automotrices, lavado de carros, fabricación de elementos arquitectónicos, servicios de transporte tales como: terminales de carga y terminales de autobuses, y cualquier otra que vaya en detrimento del entorno circundante de los bienes culturales, tales como, estacionamiento permanente de buses y microbuses, colocación de locales de comercio informal, quioscos, ventas ambulantes y otras actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos estridentes, gases, y desperdicios molestos y contaminantes, así como cualquier otro uso no acorde a la dignificación y valorización del bien cultural".

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación; 3 literal "d" inciso segundo de la Resolución Interna 05/2012 de la Declaratoria y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DENEGAR, la construcción de un quiosco individual para venta de artesanías en un área de terreno al costado norte de la Plaza, ya que transgrede lo establecido en dicha declaratoria.

Se aclara que el Ministerio de Cultura no es la Institución responsable de otorgar comodatos de ningún área de terreno del Caserío El Mozote, en específico del área en cuestión donde se pretende formalizar un quiosco para la venta de artesanías, ya que el propietario es la Alcaldía Municipal de Meanguera, por lo que es ésta última Institución a la que le corresponde decidir sobre la gestión de dicho espacio público y por lo tanto, otorgar o no un comodato.

No obstante, en el marco de lo establecido en el Art. 3 literal "a" de la referida Resolución Interna 05/2012, se recomienda a la Alcaldía Municipal de Meanguera que designe un espacio estratégicamente ubicado para el diseño y construcción de una plaza comercial, que venga a solventar la demanda de uso que actualmente tiene el Caserío por su misma dinámica turística y cultural, ordene las iniciativas existentes y brinde espacios dignos y adecuados para la comercialización de productos.

Debido a que el espacio integra el área del Bien Cultural Reconocido y Declarado, cualquier construcción u obra de intervención a futuro que se haga en el mismo y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas de, tales como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, u obras mayores, deberá contar previamente con la autorización de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Araúz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 080-2021
EXPEDIENTE AP-05-11-079-2020

San Salvador, 11 de agosto de 2021
A107 Ref. 0398-2021
A107.9.3 Ref. 107-2021

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de noviembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Av. Zablah Touche y 4° Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,**

de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 08 de diciembre de 2020, [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad del Sr. Fernando Benigno Reyes Canales, se encuentra ubicado en la zona 10, manzana J-2, del perímetro identificado de Centro Histórico de Santa Tecla, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.

b) Que el inmueble posee antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través del Expediente y Resolución LL-006-2014, ésta última de fecha 9 de mayo de 2014 (A-107 Ref. 0630/2014 y A-107.9.3 Ref. 451/2014), Resolución Modificativa 029-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014 (A-107.9.3 Ref. 905/2014); y planos aprobados en fecha 26 de noviembre de 2014.

c) Que en fecha 18 de noviembre de 2020, [redacted]nforma que el proyecto autorizado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de planos, ha sufrido cambios en su concepción, por lo que se le indica que debe presentar una nueva solicitud de Autorización de Proyectos para realizar una actualización del análisis técnico, admitiéndose un nuevo trámite en fecha 23 de noviembre de 2020.

d) Que en nueva inspección técnica se pudo constatar que el sector donde se emplaza el inmueble, ha sufrido drásticas transformaciones en su arquitectura con la pérdida total de las edificaciones tradicionales, lo que ha generado una ruptura de sus valores culturales y paisaje urbano tradicional, en el que ya no se albergan edificaciones de apariencia excepcional, con elementos estilísticos de calidad, sino más bien edificaciones contemporáneas, sin mayor diseño y no reglamentadas, desarrolladas para suplir la necesidad de uso comercial que han ido mermando paulatinamente al uso de suelo habitacional, por lo que sus perfiles urbanos se encuentran heterogéneos en cuanto a su volumetría y línea de construcción.

e) Que el inmueble en estudio ha perdido sus características arquitectónicas y estructurales originales a consecuencia de las modificaciones agresivas que lo han reducido a un predio baldío, sin valor cultural.

f) En ese sentido y considerando dicha condición física del inmueble, rompimiento e inexistencia del paisaje urbano tradicional sujeto a conservación desde el punto de vista del patrimonio cultural edificado, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINION TÉCNICA que el inmueble no amerita requerimientos de normativa.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL**, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Sin embargo, en caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Cáceres
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 081-2021
EXPEDIENTE AP-02-10-057-2020

San Salvador, 19 de agosto de 2021
A107 Ref. 0389-2021
A107.9.3 Ref. 108-2021

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 11 de septiembre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a Calle Oriente entre 9a y 11a Avenida Norte #12, Bo. Santa Bárbara, del municipio y departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 01 de octubre de 2020, el [redacted] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a. Que el inmueble propiedad del Sr. [redacted] se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, en la zona 12, manzana L-2, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución; en dicho ámbito han sido declarados "Bienes Culturales" los inmuebles de la ciudad de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, según Resolución Interna del anterior CONCULTURA No. 0001/2006 de fecha 14 de julio de 2006 y publicada en el D. O. No. 150, Tomo 372 de fecha 16 de agosto de 2006; así como cuenta con la Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito del Centro Histórico de la ciudad de Santa Ana según Decreto N° 8 de fecha 21 de julio de 2016 y publicada en el Diario Oficial N° 72, Tomo N°415, de fecha 20 de abril de 2017. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención a realizar en dicho inmueble deberá ser regulada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b. En fecha 11 de septiembre de 2020, se admite documentación por el [redacted] quien solicita permiso para desarrollar el proyecto Casa de Habitación a un nivel, con obras consistentes en la rehabilitación de crujía principal de adobe y demolición de estructuras ubicadas hacia el fondo de la propiedad para dar paso a una nueva construcción, por lo que se procedió a realizar la inspección al sitio, observando que la edificación posee tipología de los inmuebles de arquitectura tradicional de la zona, generando un conjunto armonioso especialmente sobre la esquina que forma la 4a Calle Oriente y la 9a Avenida Norte, los cuales poseen similar tipología y alturas. Por la distribución y elementos que lo componen, se cree que desde un principio fue edificado con uso habitacional, pero formó parte de uno más grande con una configuración arquitectónica de crujía envolvente y patio central, típica de vivienda de adobe. De la edificación original solo sobrevive la crujía de adobe que recorre la totalidad de la fachada. Al sur y sur oriente de la misma, se encontró una serie de módulos de carácter provisional de sistema mixto sin ningún lenguaje arquitectónico y que funcionaban como dormitorios individuales. Sin embargo lo anterior y valorando su ubicación, volumetría, rasgos estilísticos y materiales constructivos, el "Catalogo de Edificaciones con Valor Cultural" (documento vinculante de apoyo a la "Ordenanza Reguladora para la Protección de Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro Histórico de la Ciudad de Santa Ana") lo

clasifica con un nivel de protección CONTEXTUAL 1, por lo que el tipo de obras permitidas son las que promueven mantener las características ambientales que le dan homogeneidad al conjunto, en particular: alturas permitidas, tipología de cubierta, ritmos de vanos y macizos, entre otras características urbanas similares. En ese sentido, será permitida la realización de obras de restauración, consolidación, conservación, obras de integración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, remodelación, obras para adaptación a nuevo uso, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad de la edificación, reestructuración funcional, ampliaciones si el espacio adyacente a la o las edificaciones lo permite, u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

Por lo anterior, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la OPINION TECNICA que las obras solicitadas de nueva construcción hacia el fondo de la propiedad y de conservación y rehabilitación de la crujía principal del inmueble, SON FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Se deberá estudiar la situación estructural del muro de fachada y considerar la construcción de contrafuertes, los necesarios según arroje el estudio estructural, de forma de devolver su estabilidad original. El ingeniero estructurista deberá evaluar la demolición y reversión del marco de concreto construido para vano de portón de forma que no vaya a empeorar la estabilidad misma del muro en su conjunto. En ese mismo espacio, es factible la proyección de vano, con un ancho máximo de 3.0 m, dejando un macizo de mínimo 1.20 m entre colindancia y vano existente.

2. Se deberá presentar la propuesta de rehabilitación integral de la crujía principal que incluya paredes, repellos, cubierta, estructura de cubierta, pisos y elementos arquitectónicos, de manera de devolver su imagen tradicional al inmueble.

3. Se aprueba la demolición controlada de las estructuras existentes hacia el interior del inmueble, teniendo el cuido de no afectar a terceros en las demoliciones de paredes perimetrales y la construcción de nuevas paredes. Las alturas propuestas en la nueva construcción son factibles teniendo en cuenta que no sobresalen de la cubierta de la crujía existente.
4. Se autoriza la sustitución de la estructura de madera de cubierta por metal en la crujía de adobe, sin embargo, se deberá conservar el uso de teja tipo árabe como material de cubierta, pudiendo usar lámina bajo teja para evitar filtraciones, así como mantener la pendiente y forma de cubierta original. Se deberá construir una solera de corona de concreto maciza, con un ancho igual al espesor de la pared y un peralte mínimo de 15 cm que le brinde rigidez a la estructura para soportar carga sísmica. Esta deberá extenderse a lo largo de las paredes de adobe y deberá anclarse al mismo mediante una base de 2 hiladas de ladrillo puesto de lazo.

5. No se permite la instalación de equipos (aires acondicionados y similares), sobre vanos sobre fachada principal ni sobre cubiertas de techos que sean visibles desde la calle; así como la alteración de vanos según

están dispuestos actualmente. Deberán mantenerse las puertas y ventanas según su material original y tipología. No se autoriza la modificación de los elementos decorativos (molduras, cornisas, remates, u otros). En caso de daño, se deberá reparar o reconstruir según sus características.

6. El acabado en las paredes de la crujía deberá ser repellado, afinado y pintado con pintura a la cal o hidrófuga. Queda prohibida la colocación de enchapes sobre paredes de adobe. El color de las paredes y el de las molduras (gamas compatibles) deberá ser definido con el apoyo de la Oficina de Centro Histórico de la municipalidad de Santa Ana.
7. Es factible la colocación de nuevo piso y cielo falso según ha sido proyectado, sin embargo para este último se recomienda que el espacio de crujía principal original pueda colocar el de madera machihembrada que suelen tener esta tipología constructiva originalmente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

8. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles estructurales para la estabilización de la crujía de adobe). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

9. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

10. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

11. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

12. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

13. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

14. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

15. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

16. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

17. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

18. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

19. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

20. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

21. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura A[redacted]ujano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 100-2021
EXPEDIENTE VC-06-12-012-2020

San Salvador, 15 de agosto de 2021
A107 Ref. 0561-2021
A107.9.3 Ref. 132-2021

Doctor
[redacted]
Ministerio de Salud de El Salvador
Presente. -

En atención a su solicitud admitida en fecha 5 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado la valoración cultural de un inmueble ubicado en Km 8 1/2, carretera a los Planes de Renderos, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

[redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en la documentación presentada en fecha 2 de noviembre de 2020, determinó lo siguiente:

a. Que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" propiedad del Sanatorio de Tuberculosos de San Salvador -Ministerio de Salud de El Salvador, se encuentra ubicado en el km 8 1/2 carretera a Los Planes de Renderos, y del cual se ha solicitado por parte de la Administración de dicho Hospital, la valoración cultural de las edificaciones conocidas como Ex Consulta Externa y Edificio Vilanova

b. Que se pudo constatar que la edificación Ex Consulta Externa cuenta con una tipología de "villa de campo", la cual, por sus características arquitectónicas y constructivas se ubica en un momento posterior a la segunda mitad del siglo XIX. Está conformada por estructura de madera y forro de lámina troquelada al exterior y al interior de duela machihembrada; en todo el frente de la fachada principal se configura un portal corredor en madera, arcos rebajados y en el centro de la fachada se ubica un frontón de medio punto de mayor tamaño que enfatiza el acceso. Al interior, el partido arquitectónico presenta una distribución de habitaciones con la mayoría de los accesos desde el corredor. En el costado sur, sobre el corredor, se encuentra un espacio conformado a posterior por materiales contemporáneos y ajeno a la edificación original.

c. El Edificio Vilanova posee una morfología de tipo hexagonal en su salón interior central y paredes de gran altura que aprovecha la sobreposición de cubiertas -a comparación de las cubiertas laterales-, para proporcionar una mejor ventilación/iluminación natural. Los espacios laterales de menor altura respecto al salón central y de aparente uso de bodega, cuentan con ventanas de madera con chambrana y con predominio vertical ubicadas a media altura; las ventanas superiores a estos espacios laterales fueron

generadas posteriormente, ya que son de tipo celosía. La estructura de cubierta de toda la edificación es de madera y cobertura de teja de barro, paredes de ladrillo de barro, cielo falso de madera machihembrada y fascias de madera entablerada.

Considerando lo anterior la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, es de la opinión técnica que las edificaciones en estudio se catalogan con un nivel permitido de intervención Parcial 2: dado que corresponden a edificaciones representativas de un período específico del desarrollo de la ciudad, y que por ende presentan rasgos fundamentales e identitarios que deben ser conservados, preservando así sus características formales, estilísticas, espaciales, volumétricas y tipológicas internas y externas, a pesar de que hayan sufrido ciertas transformaciones en su imagen.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **POSEE VALOR CULTURAL,** con un nivel permitido de intervención Parcial 2, por lo que, los tipos de obras permitidas para este tipo de edificaciones son:

Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, por lo que será factible realizar procesos de conservación y restauración en los elementos originales, tanto estructurales, constructivos como decorativos, adecuándose las partes alteradas a las características de la tipología original.

En ese sentido se permitirá la realización de las siguientes obras:

a. Consolidación, rehabilitación, reestructuración funcional, obras de integración de forma condicionada, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, reintegración, reparaciones locativas, demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales del inmueble, incorporación de nuevas construcciones u edificaciones (obra de integración o ampliaciones si el espacio adyacente a la edificación lo permite), obras de mantenimiento, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

b. Las obras que se deseen realizar en las edificaciones en este nivel de protección, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se ejecutaron.

1. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga en ellos y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas como: adaptación a nuevo uso, obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros, deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

2. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura [redacted] Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 110-2021
A107 Ref. 0556-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año 2021, se recibe en esta Dirección Nacional,

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 11 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 405-2019 (A107 Ref. 1145-2019 y A107.9.3 Ref. 440-2019), bajo el número de expediente AP-09-09-093-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado entre Calle Miguel Torres y 1° Avenida Sur, Barrio San Antonio, municipio Villa Dolores, departamento de Cabañas, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 11 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, deberá presentar en impreso o en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 90x60 cms, para revisión (…)"*

III. Que, en ese sentido, en fecha 26 de julio de 2020, el [redacted] profesional delegado como responsable, remite los planos del proyecto: "Residencia de dos niveles" vía correo electrónico para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, proceso que fue realizado por parte del equipo técnico de dicha Unidad, junto con la profesional responsable entre los meses de julio de 2020 a junio de 2021.

IV. Que en fecha 16 de julio de 2021 el [redacted], presenta nuevamente la planimetría del proyecto, constatando que las observaciones proporcionadas fueron subsanadas, por lo que se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 19 de julio de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 16 de julio de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 405-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

1/6. "Planta Topográfica", incluyendo cuadro de rumbos y distancias.

2/6. "Planta de Arquitectura existente, Elevaciones de condiciones del inmueble".

3/6. "Planta de Conjunto y Estructural de Techos proyectada".

4/6. "Planta Arquitectónica Primer y Segundo Nivel" "Elevación Sección A-A / B-B".

5/6. "Planta de Acabados Primer y Segundo Nivel", incluyendo cuadro de acabados en puertas, ventanas, paredes y pisos y cielos falsos.

6/6. "Fachada Principal, Fachada Posterior y Fachada Lateral.

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto al [redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designado por el [redacted] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Ara[redacted]Dueñas
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DBCIGU 112-2021
EXPEDIENTE AP-07-02-229-2019

San Salvador, 21 de septiembre de 2021
A107 Ref. 0662/2021
A107.9.3 Ref. 154-2021

Señora
[redacted]
Presente. -

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En seguimiento a denuncia ciudadana recibida, en fecha 29 de julio de 2019 la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural suspende las obras que se estaban ejecutando en un inmueble ubicado en 2° Calle Poniente y 5° Avenida Sur, Bo. San Nicolas, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. Por lo que, en fecha 12 de diciembre de 2019 presenta solicitud en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, para continuar con las obras de reconstrucción y rehabilitación en dicho inmueble. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza inspección a dicho inmueble en fecha 14 de agosto de 2019 y tomando en cuenta la retrospectiva del caso, se determinó lo siguiente:

a. Que en fecha 7 de julio de 2015 se recibe solicitud por parte de [redacted] para realizar obras de demolición total en el inmueble conocido como Panadería Cuscatlán, a la cual se le otorgó la Resolución CU-002-2015 (A-107.9.3 Ref. 673/2015) emitida en fecha 9 de septiembre de 2015, en la cual la otrora Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural resolvió denegar la demolición total de la misma debido a que aún se conservaba parte del partido arquitectónico original de la edificación y elementos tradicionales de valor cultural.

b. Que en fecha 15 de marzo de 2017 se remite OFICIO 15-SPDU-AMC/2017 por parte del Ing. Ronald Stanley Valle, Subgerente de Planificación y Desarrollo Urbano, de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque en la que adjunta en original documentación enviada [redacted] quien solicita una reconsideración a la Resolución CU-002-2015 (A-107.9.3 Ref-673/2015), justificando por su parte que la edificación se encuentra como "obra colapsada y que con la demolición total solicitada, se salvaguarda el bienestar de los habitantes y transeúntes". Por lo que en fecha 16 de noviembre de 2017 se emite Resolución Modificativa 047-2017 (A107.9.3.Ref. 650-2017) en la cual se resolvió denegar la solicitud de reconsideración para la demolición total de la edificación, debido a que la justificante para dicha solicitud se consideró insuficiente como para dar un dictamen positivo para efectuar dicha demolición, ya que la mayoría de los daños que presentaba la edificación eran solventables con obras que son respetuosas con la integridad de los elementos tradicionales y no le reducen el valor cultural al inmueble, le brindan estabilidad y garantizan la habitabilidad de la edificación. Por lo que las obras debían basarse en atender los requerimientos técnicos, mismos que fueron producto de la evaluación estructural realizada por esta Institución y se complementan por medio de la primera Resolución CU-002-2015 (A-107.9.3 Ref673/2015) otorgada en fecha 9 de septiembre de 2015 por la otrora Dirección Nacional de Patrimonio

Cultural y Natural, hoy Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

c. Que en fecha 29 de septiembre de 2018 se llevó a cabo una reunión entre un representante de la propietaria de Panadería Cuscatlán, [redacted] como profesional responsable y técnicos de la otrora Dirección de Patrimonio Cultural Edificado, hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, en la cual se concluyó que se presentaría un proyecto que se apegaría a la norma técnica para edificaciones en adobe y junto a ello una propuesta estructural para la estabilización de dichas paredes y la generación de contrafuertes, complementándose con los planos de estado actual de la edificación, en cumplimiento a la Resolución modificativa relacionada en el literal anterior del presente.

Posteriormente, en fecha 7 de enero de 2019 se lleva a cabo nuevamente una reunión entre [redacted] un técnico de la otrora Dirección de Patrimonio Cultural Edificado, hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana en la cual se concluye nuevamente que al retomar el trámite deberá presentar la documentación: Planos de propuesta para la estabilización de adobe, plano arquitectónico de estado actual/daños, y estudio estructural.

d. Que en fecha 30 de mayo de 2019 se recibe solicitud de aprobación de proyectos para revisión, sin embargo, no se admite el trámite, por la falta de los planos de estado actual/daños y estudio estructural presentado.

e. Que en fecha 8 de julio de 2019, en monitoreo exhaustivo realizado por técnicos de otrora Dirección de Patrimonio Cultural Edificado (hoy Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana) en la ciudad de Cojutepeque, se observó que en el inmueble que alberga la Panadería Cuscatlán se encontraban realizando obras consistentes en la demolición parcial en áreas internas de crujía lado norte, desmontaje parcial de cubierta, colado de columnas de concreto y losa, y construcción de paredes de ladrillo entortadas a la pared de adobe. Por lo que en fecha 29 de julio de 2019, se remitieron solicitudes de suspensión de obra a la Alcaldía Municipal de Cojutepeque y a la Policía Nacional Civil, y la notificación de suspensión de obras al propietario de la edificación.

f. Que se realiza una nueva inspección en fecha 14 de agosto de 2019 en compañía de Colaborador Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura, donde pudieron constatarse obras ilegales en proceso y a un nivel del 90% en obra gris(crujía norte) tales como: retiro total de cielo falso de madera machihembrada y losetas en crujía Norte; desmontaje de estructura de madera y cubierta, demolición de piso y excavación de suelo, construcción de paredes de ladrillo y columnas en crujía norte. Por la ejecución de dichas obras se ha perdido una parte del partido arquitectónico que albergaba el inmueble, afectando no solo a los materiales compositivos sino también estructuralmente a la edificación, dejándose la pared oriente sin ningún tipo de arriostramiento para contrarrestar el desplome que posee, así como la exposición a la intemperie que afecta directamente el sistema y material tradicional de adobe de las cabezas de muro. A los daños se suman la construcción de una losa y sótano y de la pared de ladrillo y columnas de concreto adosadas a la pared de adobe, desconociéndose el daño que probablemente pudo haber afectado la fundación y a la pared tradicional. Estas obras pueden aumentar la inestabilidad de la pared oriente a corto o mediano plazo.

g. Que en fecha 27 de agosto de 2019 se recibe nota por parte de [redacted] en la que expresa que ha detenido obras, acatando las solicitudes de suspensión de obras y que se someterá al trámite

para la obtención de la Aprobación del Proyecto por medio de una Resolución y que de momento realizaría las obras pertinentes a fin de proteger elementos que puedan dañarse aún más por el intemperismo, como lo son las soleras superiores de las paredes de adobe, cubriéndolas para que la lluvia no agrave su condición.

h. Que en fecha 12 de diciembre de 2019 se admite nueva solicitud asignando No. de Expediente AP-07-02-229-2019, donde el [redacted]equiere autorización para la estabilización de las paredes de adobe existente a través del uso de geomalla, generación de cuatrapeados en las esquinas, construcción de vigas de coronamiento de ladrillo de barro, colocación de estructura metálica de cubierta, recuperación de cubierta de teja y el cielo falso de duela de madera.

i. Que considerando el incumplimiento de forma intencionada de lo establecido en los Artículos 8, inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 de su Reglamento, las notificaciones de suspensión de obras y de las medidas de protección extendidas a través de Resoluciones especificadas en el literal "b" del presente, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural no puede legalizar las obras desarrolladas a la fecha, sin embargo, las obras solicitadas por [redacted] van tendientes a la conservación de la porción sur, que todavía no se ha visto afectada en demasía, a la estabilidad de las paredes costado norte, así como a la recuperación del volumen original construido, por lo que la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la opinión técnica que son factibles.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 24 de su Reglamento de aplicación y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas por el [redacted] **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Es factible la rehabilitación del área sur y la reconstrucción de crujía norte, para esta área se deberá realizar lo siguiente:

1.1. Se deberá realizar un diagnóstico de daños en las paredes de adobe, principalmente la del costado oriente, constatar cualquier tipo de patología, para que posteriormente se pueda generar una propuesta de consolidación y estabilización. El proyecto para la conservación de las paredes tradicionales deberá considerar la demolición parcial, total o aislamiento de los sistemas invasivos en obra gris por encontrarse sin ningún material de transición y por no garantizar el debido funcionamiento entre ellos.

1.2. Se deberá dar continuidad a la crujía norte afectada volumétricamente manteniendo su altura original. La estructura para la cubierta de la crujía a reconstruir podrá ser de sistema metálico, sin embargo, para asentar esta estructura en la pared de adobe existente, se deberá consolidar la cabeza del muro a través de un encamado de ladrillo con mortero a base de cal hidratada y sobre ésta, construirse una viga de concreto del ancho de la pared de adobe. Dicha estructura de cubierta podrá reposicionarse a manera de corregir o mejorar pendientes con la única finalidad de evitar caudales hacia cubiertas colindantes o que la disposición

sea desfavorable para la evacuación de estas. La cubierta deberá ser de teja artesanal de barro color rojo, pudiendo colocarse bajo esta una lámina ondulada y su pendiente mínima podrá ser del 25%. Queda terminantemente prohibida la utilización de lámina tipo arquiteja.

1.3. Es factible la proyección de vanos a manera de ventilar el espacio de sótano, sin embargo, los mismos deberán tomar en cuenta en lo posible evitar daños a la estructura de pared por lo que es necesario que los mismos tomen en cuenta una intervención adecuada según la Norma Técnica para Edificaciones en Adobe (en relación vano macizo), y materiales compatibles a su sistema constructivo.

2. Se deberán verificar las condiciones de muros de colindancia, de suelo, fundaciones, así como el estado de la columna tipo pilar esquinero y las paredes en esa zona, posteriormente también se debe generar una propuesta de intervención encaminada a la conservación de la tipología y los materiales constructivos.

3. Las zonas de repello donde existan desprendimientos o que sean de cemento deberá eliminarse picando cuidadosamente sin dañar las áreas adyacentes. En caso de que se vean afectados algunos bloques de adobe o su mayoría se procederán a sustituirse por otras de características físicas y materiales similares.

Para el nuevo repello de paredes se debe limpiar totalmente la superficie a tratar, eliminando material suelto, polvo, restos de vegetación u otros cuerpos extraños a la superficie original y aplicar una mezcla de arena y cal en o puede usarse como base la siguiente proporción:

3 medidas de arena blanca o de bordo
2 medidas de tierra blanca.
1 medida de cal.

Esta proporción podrá variarse según sea el caso, de acuerdo con las pruebas que se realicen en el sitio, de preferencia de compatibilidad y adherencia, para lo cual tienen que ser aplicados en el momento adecuado; siendo ésta una base de partida.

La arena y la tierra blanca para repellos deberán colarse en zaranda 1/16" y el colado de arena para afinado se realizará a través de un cedazo de 1/64". El repello se puede iniciar desde abajo hacia arriba o bien por los lados, la mezcla debe estar bien revuelta, se debe asegurar con una regla (como nivel) que el repello aplicado tenga el mismo espesor.

Posteriormente se debe aplicar un repello fino para dar un acabado final y sobre todo no usar cemento. Luego de tener una superficie nivelada y uniforme, deberá realizarse su curado, humedeciéndola constantemente, de modo que no pierda la humedad en forma brusca para evitar la formación de cuarteadoras.

Para lograr un buen afinado, la arena blanca que se utilizará se deberá de tamizar en condición seca, a través de cedazo de 1/64", la dosificación a utilizar es 1:1 (una proporción de arena por una de cal hidratada) y al final se afinará con un trozo de esponja sobre la superficie cuando aún se encuentra húmeda. Se deberá tener cuidado que la pasta sea uniforme, con consistencia gruesa de manera que se adhiera sin derramarse.

4. Todas las paredes que se vean afectadas con las reparaciones deben ser repelladas afinadas y pintadas a base de latex (agua). No se aprobará la subdivisión no justificada de fachada mediante color, el recubrimiento de las fachadas externas de adobe por texturas u otro material adosado en forma de enchape sobre la pared como: piedra, azulejo cerámica o lámina.

5. Dado el agrietamiento en el sector de la esquina del vano de entrada esquinero, porque el sistema de reforzamiento es deficiente, se deberá construir dos contrafuertes a base de ladrillo y mortero de cal endentados a ambos extremos de dicha abertura (según el aparejo existente en la pared de adobe), para poder reforzar la esquina y permitir la transmisión de fuerzas sísmicas entre ambas paredes. Los cargaderos de madera podrán ser sustituidos por otros de similares características o de ladrillo de barro y soleras y nervios de concreto.

6. Es factible eliminar repello de la esquina suroriente (interior y exterior) entre paredes que presente agrietamiento y verificar el alcance de este. Se deberá generar un nuevo cuatrapeado, removiendo los adobes agrietados y engrapando las nuevas piezas a los originales.

7. La pared de fachada oriente presenta un leve desplome (perdida de verticalidad). En general, el ángulo que forma con la vertical (determinada mediante plomada) es de 1/32 o 1.79°, el cual apenas supera los parámetros de errores constructivos típicos en paredes de adobe (inclinaciones debajo de los 1.5°), Es muy probable que la estabilidad de dicha pared haya sido reducida mediante el mismo mecanismo que provocó un asentamiento en las inmediaciones de dicha pared. Las obras de reforzamiento recomendadas en dicha pared es el cuatrapeado de las esquinas y reforzamiento de vanos, mismos que aumentaran su estabilidad, previa verificación y descarte de oquedades generadas por filtraciones de agua.

8. El coronamiento de fachada a base de canecillos, se deberá incluir en la restauración de los elementos existentes, los tablones y vigas que conforman el cornisamento de encontrarse dañados deberán ser sustituidos por otros de similares características.

9. Con relación al cielo falso de la crujía sur, se deberá restituir el que poseía de madera tipo duela machihembrada a manera de recuperar la tipología anterior brindándole la protección y acabado necesario para preservar la madera; para el caso el cielo falso de la crujía norte se podrá proyectar de materiales del tipo contemporáneos; y con respecto al piso es factible su sustitución

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso o digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica y de rehabilitación estructural (incluyendo plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados y detalles). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final,

por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

11. Se aclara al solicitante que esta resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12. Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

16. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

20. En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado.

21. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

22. Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura [redacted]uz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 124-2021

A107 Ref. 0657/2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 21 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución 085-2021 (A107 Ref. 0426-2021 y A107.9.3 Ref. 110-2021), bajo el número de expediente AP-03-15-017-2021, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras, en un inmueble ubicado en 2ª. Avenida Norte # 2-4B, hoy Avenida Fray Flavian Mucci Norte, entre 3ª. y 5ª. Calle Oriente, Barrio El Centro, del municipio y departamento de Sonsonate, condicionando las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en el numeral 11 de dicha Resolución, se establece que: *"Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en impreso un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, plano de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones y acabados (...)".*

III. Que en fecha 1 de julio de 2021 [redacted], profesional responsable del proyecto "Plaza Médica San Miguel", presenta la planimetría de dicho proyecto vía correo electrónico para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, los cuales son retroalimentados y devueltos con observaciones entre los meses de julio de 2021 hasta septiembre de 2021.

IV. Que en fecha 7 de septiembre de 2021 [redacted] presenta nuevamente la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, constatando que dichas observaciones fueron subsanadas, por lo que, en fecha 14 de septiembre de 2021 se otorgó visto bueno técnico para que puedan ser autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 16 de septiembre de 2021 por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 7 de septiembre de 2021, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 085-2021 de fecha 21 de junio de 2021, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/1. "Plano topográfico de conjunto", que incluye cuadro de rumbos, distancias, coordenadas geodésicas, áreas del terreno y esquema de ubicación.
Hoja 1/2. "Planta arquitectónica estacionamiento, Planta arquitectónica primer, segundo y tercer nivel", incluyendo cuadro de acabados (pisos, paredes, cielo falso, puertas y ventanas), y gradas de acceso primer nivel.
Hoja 2/2. "Planta de conjunto de techos, fachada principal, sección A-A y sección B-B y sección fachada principal".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la [redacted] en su calidad de profesional responsable del proyecto, designada por la Sociedad ARPI, S.A. de C.V. y [redacted] del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Ara[redacted] Quijano
Directora Nacional de Patri[redacted] Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 166-2021

A107 Ref. 0763-2021

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 18 de septiembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, emite la Resolución 309-2019, bajo el número de expediente AP-05-11-091-2019, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en Segunda Calle Poniente, entre Octava y Décima Avenida Sur, lote S/N, Barrio El Calvario, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha resolución.

II. Que en fecha 26 de julio de 2021, la [redacted]rofesional responsable del proyecto "Ferretería Familia Monge", expone vía correo electrónico que debido a la pandemia por Covid 19, el propietario tomó la decisión de modificar el diseño arquitectónico aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en planos de fecha 03 de enero de 2020, en cuanto a reducir el área de construcción, por lo que con base a lo establecido en el numeral 20 de la referida Resolución 309-2019, solicitó la revisión de la nueva planimetría del proyecto. En ese sentido, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, desarrolla un proceso de revisión y retroalimentación en conjunto con [redacted], entre los meses de julio a octubre de 2021.

III. Que, por todo el proceso citado anteriormente, en fecha 4 de octubre de 2021, la [redacted] remite la planimetría del proyecto vía correo electrónico, siendo revisada de manera digital por el equipo técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones y otorgando visto bueno en fecha 14 de octubre de 2021, para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 15 de octubre del corriente por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 4 de octubre, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución 309-2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

1. Hoja 1/13. "Plano topográfico y planta de situación actual", incluyendo índice de planos, cuadro de rumbos y distancias, cuadro de áreas y esquema de ubicación.

2. Hoja 2/13. "Planta arquitectónica primer y segundo nivel".

3. Hoja 3/13. "Planta de mobiliario primer y segundo nivel".

4. Hoja 4/13. "Secciones y fachadas" incluyendo: Fachada lateral, fachada principal, corte A-A, corte B-B y detalle de louvers.

5. Hoja 5/13. "Planta de acabados" incluyendo: Planta de acabado de primer y segundo nivel, cuadro de acabados (puertas, ventanas, pisos, paredes, cielos) y detalle de estacionamiento.

6. Hoja 6/13. "Planta de techos y aguas lluvia; planta de demoliciones" incluyendo detalle de trazo de escaleras.

7. Hoja 7/13. "Planta de señalización primer y segundo nivel".

Se hace saber al interesado que dada la situación por la que se atraviesa actualmente debido a la pandemia por el COVID-19, y con el objetivo de no causar retrasos en proyectos que ponen en valor nuestro tesoro cultural salvadoreño; con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas en dichos planos. Por lo que a posterior y de manera oportuna se notificará el proceso para la finalización del trámite, a través de las respectivas firmas y sellos en planos del proyecto.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Notificar lo resuelto a la [redacted], en su calidad de profesional responsable del proyecto "Ferretería Familia Monge", designado por el [redacted] propietario del inmueble, tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 167-2021
EXPEDIENTE AP-05-12-071-2020

San Salvador, 26 de octubre de 2021
A107 Ref. 0769/2021
A107.9.3 Ref. 224-2021

Señores
[redacted]
Presentes. -

Atención: I[redacted]
Profesional Responsable

En fecha 26 de octubre de los corrientes, se ha recibido en esta Dirección Nacional la presente Resolución para su correspondiente revisión y firma; en atención a solicitud admitida en fecha 29 de octubre de 2020, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, Avenida Independencia y 4a. Calle Poniente #13, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30249437-00000 y 30050686-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delegó la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, [redacted]écnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de los señores [redacted] se ubica dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Quezaltepeque, en la zona 2, manzana B-2, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y los artículos 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser regulado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el perfil de la cuadra en donde se emplaza el inmueble en estudio mantiene cierta homogeneidad volumétrica y heterogeneidad arquitectónica, mezclando inmuebles de sistema tradicional de adobe e inmuebles de sistema mixto de construcciones no mayores a 30 años, algunos con construcciones internas a dos niveles.

c) Conforme a los resultados de la visita de inspección realizada en fecha 12 de noviembre de 2020, se pudo observar que el inmueble es tipo esquinero y abarca toda la longitud del perfil sobre la 4a. Calle Poniente, conformado por 4 porciones, según información detallada en el Plano de Levantamiento Topográfico, una de estas porciones es de dos niveles constructivos con espacios inadecuados para el comercio por tratarse de un inmueble edificado originalmente para vivienda. El inmueble en su conjunto es producto de una secuencia de construcciones de diferentes épocas a través del tiempo, solamente conserva paredes de sistema mixto. En el espacio de la crujía principal se identifican problemas en la estructura de cubierta de techos en donde es visible el hundimiento del mismo hacia el centro de la propiedad. La fachada que se emplaza sobre

la 4a. Calle Poniente posee acceso de salida de emergencia y fachada de muro ciego con fascia y cornisa de concreto; al interior posee cielo falso, falto de iluminación y ventilación franca y no genera condiciones óptimas de habitabilidad. En este sentido no posee valor cultural, por lo que el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la **OPINIÓN TÉCNICA** que: las obras solicitadas consistentes en la demolición total de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción de dos niveles son factibles. Sin embargo, se deberá presentar propuesta arquitectónica con base a los requerimientos técnicos que se establezcan.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y conforme al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, consistentes en la demolición total de la estructura existente para dar paso a una nueva construcción de dos niveles **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos siguientes:

1) La nueva edificación deberá emplazarse en la línea de construcción original que corresponde a la línea de propiedad, tal cual se respalda en plano anexo a Resolución de Línea y Calificación de Lugar otorgada por parte de la Oficina de Planificación del Valle de San Andrés, Exp. 0461, de fecha 19 de diciembre de 2019. La altura máxima en fachada será de 7.00 m conservando medianamente la homogeneidad de la cuadra. Los cargaderos de los vanos en fachada deberán seguir líneas rectas limpias y sobrias, y mantener un dintel coincidente.

2) La propuesta arquitectónica es libre, sin embargo, debe ser vinculante con el entorno de manera que la intervención no sea discordante o agresiva. No podrá ser una repetición de una edificación tradicional existente en el perfil o paisaje urbano. Se deberá establecer un ordenamiento en la disposición de los elementos arquitectónicos en fachada a través de ejes verticales que respeten el ritmo de vano y macizo. Es factible establecer el ancho máximo de 2.00 m para vanos de acceso peatonal al comercio, con separaciones de macizos de mínimo 0.80 m y vanos de acceso vehicular de 3.50 m. Los mismos deberá estar separados de la colindancia sur con un macizo no menor a 0.50 m.

3) Las pendientes de cubiertas de techos deberán ser dirigidas hacia la arteria vehicular (cumbrera paralela al eje de calle) de manera que no afecten los edificios colindantes. Es factible el uso de lámina troquelada en acabado rojo teja, con uso de alero o parapeto que oculte la cubierta. En cualquiera de los casos deberán ser proporcionales al dimensionamiento de la fachada.

4) El material de las ventanas, puertas y portón queda a opción del propietario y/o profesional responsable, aclarando que no se autoriza el uso de acabados que simulen materiales tradicionales.

5) El acabado de las fachadas en los nuevos muros, debe ser repellado, afinado y aplicación de pintura de agua de acabado mate y sin granular. El tratamiento de acabado de la fachada deberá ser unitario para todo el edificio en texturas, materiales y colores. Las culatas de las paredes laterales y traseras de la edificación deberán ser tratadas igual que la fachada principal.

6) No se permitirá la decoración fingida de elementos constructivos tradicionales en las fachadas. En particular, la utilización de aleros fingidos de teja de barro hacia la vía pública (sombras). En el caso de requerir sombra, podrá utilizar toldos retráctiles de material flexible. No se permite la instalación de sombras o toldos corridos ocupando toda la longitud de la fachada.

7) Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado sobresaliendo sobre las fachadas o en las cubiertas inclinadas. Los aparatos de aire acondicionado deberán quedar fuera de la vista de la calle. El proyecto deberá generar un espacio adecuado para la instalación de equipos.

8) Los pisos a ser instalados deberán contar con la característica de antideslizante por el tipo de actividad que se realizara y en su defecto se podrá instalar pisos industriales; los cielos falsos podrán ser desde tipo galaxia hasta losa tabla yeso, según se requiera.

9) El rótulo debe ser adosado en la parte sólida de la pared exterior y tamaño enmarcado por el ancho del vano. Queda prohibido lo siguiente: rótulos perpendiculares o de bandera, en pedestal, sobre el techo, pintado tipo mural, mini vallas, vallas o vallas publicitarias tipo espectaculares, bandas luminosas de cualquier forma, banners, así como también afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (indicando las áreas sujetas a demolición y/o desmontajes) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados). Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, deberán presentarse 4 juegos de planos en formato 0.9 x 0.6 m firmados y sellados por el profesional responsable, además de un respaldo digital en CD versión AutoCAD 2010, así como también en versión PDF y un juego de planos impresos en tamaño carta firmados y sellados para su aprobación final, por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
11) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos constructivos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de la ejecución de las obras. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar en su ejecución la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15) Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglàmento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural